

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 28
DEL 29 DE ABRIL DE 2015

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

gánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Or-

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



Declaratoria de **Comisión de Justicia**
Publicada,
Abril 28 del 2015,

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea:

A esta Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue turnada la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71, 72, inciso e) y a la luz de lo dispuesto por el artículo 35, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen basándose en los siguientes:

A. ANTECEDENTES.

1. El 2 de diciembre de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados dio cuenta de la recepción de la iniciativa antes citada, suscrita por los diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, María del Rocío Corona Nakamura, Karina Labastida Sotelo, Esther Quintana Salinas, Lilia Aguilar Gil, Alfa Eliana González Magallanes, Zuleyma Huidoibro González, Antonio Cuéllar Steffan, José Alberto Rodríguez Calderón y Alejandro Carbajal González, legisladores integrantes de la Comisión de Justicia, de diversos grupos parlamentarios.
2. Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria año XVII, número 4167-XII, del martes 2 de diciembre de 2014.
3. La Presidencia de la Cámara de Diputados estableció en la Sesión de ese mismo día, que se turnara a esta Comisión de Justicia.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los diputados en su exposición de motivos indican que el 18 de junio de 2008, después de un largo debate legislativo; fueron publicadas las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo principal objeto fue la transformación del Sistema de Justicia Penal, de uno con características mixto a uno adversarial o de corte acusatorio y oral, a efecto de que en éste prevalezca el respeto a los derechos humanos que la misma Constitución consagra, de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

manera que se brinde seguridad jurídica a las personas y se atienda la demanda ciudadana de contar con una procuración e impartición de justicia expedita y eficaz.

A partir de las reformas antes mencionadas, se estableció el plazo de ocho años para que todas las instituciones involucradas realicen adecuaciones a los ordenamientos jurídicos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Mencionan que dicho sistema, cuyos principios rectores son la inmediación, continuidad, publicidad, contradicción, concentración y oralidad, obliga a las instituciones involucradas a realizar las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de materializar las acciones necesarias para lograr su implementación y operación, que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal requiere adecuar su esquema estructural para consolidar la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial en la reforma constitucional de 18 de junio de 2008. Es por ello que esta institución requiere ejecutar diversas acciones que propendan a armonizar su normatividad y adecuar su estructura organizacional con el fin de adaptarse a ese contexto de cambio y enfrentar los nuevos retos que el entorno exige.

Por ello, a efecto de llevar a cabo las acciones mencionadas, es fundamental adecuar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su organización, competencia y funcionamiento, conforme a la exigencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adecuándose a los principios del nuevo sistema procesal penal para contribuir a su operatividad en la circunscripción territorial del Distrito Federal y mejorar la procuración de justicia.

Las modificaciones se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. (Objeto de la Ley). Esta ley es de orden público, interés social, observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto <i>organizar</i> la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal <i>para el despacho de los asuntos que</i> al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 1. (Objeto de la Ley). Esta ley es de orden público, interés social, observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer la organización general de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la estructura básica de sus unidades administrativas, así como las atribuciones que competen al Ministerio Público, como un ente único, indivisible y jerárquico en su organización, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Para el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público, la actuación de la Procuraduría se regirá por los principios de legalidad, certeza, <i>honradez</i>, <i>lealtad</i>, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contará con autonomía técnica y de gestión.</p> <p>Para el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público, la actuación de la Procuraduría se regirá por los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:</p> <p>I. Investigar los <i>delitos del orden común</i> cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la <i>Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales</i>;</p> <p>II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;</p> <p>III...;</p> <p>IV...;</p> <p>V. Aplicar <i>en el ámbito de su competencia</i> las disposiciones y principios contenidos en los instrumentos internacionales relativos a los</p>	<p>Artículo 2...</p> <p>I. Investigar los hechos probablemente constitutivos de delitos del orden común y en materia concurrente, cometidos en el Distrito Federal y la persecución de los imputados, con la intervención de las policías, quienes actuarán bajo su conducción y mando, y con el auxilio de servicios periciales; así como, con la colaboración de las autoridades que sean necesarias para dicho efecto;</p> <p>II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, así como ejercer la acción penal ante la autoridad judicial competente, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. Aplicar las disposiciones y principios contenidos en los Instrumentos Internacionales relativos a los Derechos Humanos en los que el</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, desde el inicio de la <i>averiguación previa</i> hasta que concluya el proceso penal;</p> <p>VI. Proporcionar atención a <i>los ofendidos y a las víctimas del delito, facilitar su coadyuvancia</i>, tanto en la <i>averiguación previa como en el proceso</i>, protegiendo en todo momento sus derechos e <i>intereses</i> de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la demás normativa en la materia; teniendo como ejes rectores <i>el respeto por los derechos humanos, la perspectiva de género y la protección integral a la infancia</i>;</p> <p>VII... a IX...;</p> <p>X. Requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y de los estados y municipios de la República, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de las averiguaciones previas.</p> <p>XI... a XIX...;</p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>Estado Mexicano sea parte, desde el inicio de la etapa de investigación hasta la ejecución de la sanción penal;</p> <p>VI. Proporcionar atención a las víctimas u ofendidos del delito y testigos, tanto en las etapas de investigación, preparación del juicio o intermedia y de juicio, como en la ejecución de la sanción penal, protegiendo en todo momento sus derechos humanos de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la demás normativa en la materia; teniendo además como ejes rectores la perspectiva de género y el interés superior de la niñez, así como la protección de personas que puedan encontrarse en situación especial de vulnerabilidad;</p> <p>VII. ... a IX...;</p> <p>X. Requerir informes, documentos, opiniones y demás datos de prueba, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y de los Estados y Municipios de la República, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de la investigación;</p> <p>XI... a XIX...;</p> <p>XX. Dar vista a las autoridades competentes para que en ejercicio de sus atribuciones determinen la procedencia de iniciar los procedimientos tendentes a investigar las responsabilidades administrativas que en su caso procedan, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XXI. Solicitar el desistimiento de la acción penal a la autoridad judicial, en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia, la cual deberá contar con la aprobación del titular de la Procuraduría;</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>XX. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.</i></p> <p>Tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales, los Subprocuradores, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, el Visitador Ministerial, los Fiscales <i>Centrales</i> de Investigación; los Desconcentrados de Investigación; los de Procesos; <i>de Supervisión</i>; de Revisión y <i>de Mandamientos Judiciales</i>, los Directores Generales Jurídico Consultivo y <i>de Implementación del Sistema de Justicia Penal</i>; de Atención a Víctimas del Delito; de Derechos Humanos, los Directores y Subdirectores de Área adscritos a las Direcciones Generales señaladas, siempre y cuando sean licenciados en derecho.</p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>XXII. Solicitar el sobreseimiento del proceso en los términos que establece la legislación aplicable; y,</p> <p>XXIII. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales, los Subprocuradores, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, el Visitador Ministerial, el Fiscal para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, los Fiscales de Investigación Especializada; los de Investigación por Territorio, de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada; los de Supervisión, los de Revisión, los de Estrategias Procesales; los Directores Generales Jurídico Consultivo; de Atención a Víctimas del Delito; de Derechos Humanos, los Directores y Subdirectores de área adscritos a las Direcciones Generales señaladas, siempre y cuando sean licenciados en derecho.</p> <p>Los servidores públicos descritos en el presente artículo no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.</p>
<p>Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, <i>sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados</i> comprenden:</p> <p>I. Recibir denuncias o querrelas <i>sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes</i>;</p>	<p>Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones del Ministerio Público a que se refiere la fracción I del artículo 2° de esta Ley, en la etapa de investigación, comprenden:</p> <p>I. Recibir denuncias, querrelas o su equivalente, que se presenten en forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables, por acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>II...</p> <p>III. Investigar los delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal respecto de los cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>IV. <i>Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los requisitos constitucional y legalmente exigidos para el ejercicio de la acción penal, así como para la reparación del daño;</i></p> <p>V. Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los imputados;</p> <p>VI. Asegurar los instrumentos, objetos y productos del delito;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. <i>Detectar, identificar y preservar los indicios del delito, dejando constancia por escrito de la cadena de custodia, llevando un registro de quienes intervienen en ella;</i></p>	<p>II. ...</p> <p>III. Investigar los hechos probablemente constitutivos de delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal o de las Entidades Federativas, respecto de los cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, y le solicite al Ministerio Público Federal o local, según el caso, la remisión de la investigación en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Recabar los datos de prueba necesarios para el ejercicio de la acción penal, los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación y solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, independientemente de que ésta lo pueda solicitar directamente;</p> <p>V. Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los imputados cuando proceda en términos de la Constitución y las leyes secundarias;</p> <p>VI. Asegurar instrumentos, objetos o productos del delito, elementos materiales, indicios y toda evidencia física, así como dispositivos y medios de almacenamiento electrónicos y sistemas de información general, que puedan constituir dato de prueba de la comisión del hecho punible, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Supervisar que se han seguido los procedimientos, para preservar y procesar los indicios, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, cerciorándose que se realizó el registro correspondiente;</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>IX. Restituir al <i>ofendido</i> y a la <i>víctima</i> del delito en el goce de sus derechos;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y <i>arraigo</i>, las intervenciones a algún medio de comunicación privada y las medidas <i>precautorias</i> que <i>autorice</i> la ley, siempre que se consideren necesarias para los fines de la <i>averiguación previa</i>;</p> <p>XII. Aplicar los criterios de oportunidad, en los términos y <i>en los casos que determine el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal</i>;</p> <p>XIII. Promover mecanismos alternativos para la solución de controversias, <i>en los delitos que se investigan por querrela, culposos, patrimoniales no violentos y los que determine la Ley</i>;</p> <p>XIV. Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación o separación de las <i>averiguaciones previas</i> cuando proceda;</p>	<p>IX. Restituir a la <i>víctima u ofendido</i> del delito en el goce de sus derechos, así como proporcionar o, en su caso, solicitar a la autoridad competente, las medidas necesarias para su asistencia, protección y atención;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Solicitar al órgano jurisdiccional la exhumación de cadáveres; las órdenes de cateo y de detención con control judicial; las intervenciones a algún medio de comunicación privada; la toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma; el reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada; el desahogo de las pruebas anticipadas; las medidas cautelares; y, las providencias precautorias previstas en la ley, siempre que se consideren necesarias para los fines de la etapa de investigación. Lo anterior para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, cerciorándose que se han observado las disposiciones para su preservación y procesamiento;</p> <p>XII. Proponer y, en su caso, aplicar los criterios de oportunidad en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. Promover mecanismos alternativos para la solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XIV. Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación o separación de las carpetas de investigación cuando proceda;</p> <p>XV. Determinar la reserva de la investigación, conforme a las disposiciones aplicables cuando:</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>XV. Determinar la reserva de la <i>averiguación previa</i> conforme a las disposiciones aplicables cuando:</p> <p>a) No exista querrela <i>del ofendido</i> o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla, si se trata de un delito que deba investigarse a petición <i>del ofendido</i> o respecto del cual se requiera un acto equivalente en términos de ley;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) <i>Los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa</i>, hasta ese momento, sean insuficientes para acreditar que se cometió <i>el hecho ilícito</i>, o que el imputado <i>intervino en él</i>, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto;</p> <p>e) De la investigación resulte necesaria la comparecencia del denunciante o querellante para la práctica de diligencias conducentes a <i>la integración de la averiguación previa</i>, y no se presente, no obstante haber sido citado en tres ocasiones, con un espacio de 15 días hábiles, entre una y otra citación; y,</p> <p>f)...</p> <p>...</p> <p>XVI...;</p> <p>a)...</p> <p>b) <i>Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes</i>, no se acredite que <i>el imputado haya cometido el delito o participado</i> en su comisión;</p>	<p>a) No exista querrela por parte de la víctima u ofendido del delito o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla, si se trata de un delito que deba investigarse a petición de parte o respecto del cual se requiera un acto equivalente en términos de ley;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) Los datos de prueba recabados en la investigación, hasta ese momento, sean insuficientes para acreditar que se cometió un hecho que la ley señale como delito o que el imputado lo cometió o participó en su comisión;</p> <p>e) De la investigación resulte necesaria la comparecencia del denunciante o querellante para la práctica de diligencias conducentes a su integración, y no se presente, no obstante haber sido citado en tres ocasiones, con un espacio de 15 días hábiles, entre una y otra citación; y,</p> <p>f) ...</p> <p>...</p> <p>XVI...;</p> <p>a) ...;</p> <p>b) Agotadas las diligencias y recabados los datos de prueba correspondientes, no se acredite que se haya cometido el delito o que el imputado haya intervenido en su comisión, y resulte imposible obtener otros datos de prueba para tal efecto.</p> <p>c) De las diligencias practicadas en la etapa de investigación, se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito;</p> <p>d) ...; a f)...</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>c) De las diligencias practicadas en la <i>averiguación previa</i> se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito;</p> <p>d)...; a f)...</p> <p>...</p> <p>XVII. Integrar y determinar las <i>averiguaciones previas</i> del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;</p> <p>XVIII. ...;</p> <p>XIX. <i>Practicar las diligencias de averiguación previa</i> y acordar lo conducente en los casos de interrupción del embarazo, voluntad anticipada y donación de órganos, tejidos y células humanas, conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XX....;</p> <p>XXI. Utilizar <i>los medios de apremio que marca la legislación respectiva</i>, para lograr la comparecencia de personas que tengan datos que aporten a la investigación de un delito, <i>de manera efectiva, respetando en todo momento los derechos de los gobernados</i>; y,</p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>...</p> <p>XVII. Integrar y determinar las carpetas de investigación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;</p> <p>XVIII. ...;</p> <p>XIX. Acordar lo conducente respecto de las solicitudes de interrupción del embarazo, voluntad anticipada y donación de órganos, tejidos y células humanas, conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XX. ...;</p> <p>XXI. Utilizar las medidas de apremio que prevea la ley, para el cumplimiento de los actos que ordene en el ejercicio de sus funciones, con el propósito de lograr la comparecencia de personas que tengan datos que aporten a la investigación de un delito;</p> <p>XXII. Notificar al interesado o a su representante del aseguramiento y abandono de bienes;</p> <p>XXIII. Desarrollar la investigación conjunta de dos o más delitos, cuando se actualice una causal de conexidad;</p> <p>XXIV. Solicitar la comparecencia del imputado, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y su probable intervención en su comisión;</p> <p>XXV. Recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de reparación;</p> <p>XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional competente, la autorización de actos de investigación y de más actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>XXVII. Solicitar la prisión preventiva, en los supuestos que marca la ley;</p> <p>XXVIII. Solicitar excepcionalmente al Juez de Control, la reserva de información aún después de la vinculación al proceso, en los supuestos que establece la normatividad aplicable;</p> <p>XXIX. Ordenar por sí mismo, o a solicitud de la policía, la suspensión o el aseguramiento de cuentas, títulos de crédito y, en general cualquier bien o derecho relativos a operaciones que las instituciones financieras establecidas en el país lleven a cabo en los supuestos que señala la normatividad aplicable, cuando constituyan instrumentos, objetos o productos del delito.</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>XXX. Solicitar por sí mismo, o a solicitud de la policía, la aportación voluntaria de muestras de carácter biológico, extracciones de sangre, toma de imágenes u otros análogos, a cualquier persona, siempre que la persona haya otorgado su consentimiento informado y que no implique riesgos para la salud ni la dignidad de la persona;</p> <p>XXXI. Disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho;</p> <p>XXXII. Disponer las medidas de vigilancia o cualquier otra que no requiera control judicial, que estime conveniente para evitar la fuga del imputado o la sustracción, alteración, ocultamiento o destrucción de documentos o cosas que constituyan objeto de cateo;</p> <p>XXXIII. Concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el Juez de Control, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>XXXIV. Solicitar la ampliación del plazo de investigación complementaria para formular acusación;</p> <p>XXXV. Formular la imputación ante el Juez de Control;</p> <p>XXXVI. Solicitar al Juez de Control dejar sin efectos la medida de protección o providencia precautoria, cuando haya desaparecido la causa que la originó;</p> <p>XXXVII. Aprobar los acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato;</p> <p>XXXVIII. Solicitar al Juez de Control, citar al imputado para la audiencia inicial, su comparecencia a través de la fuerza pública o la aprehensión cuando proceda, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XXXIX. Solicitar la vinculación del imputado a proceso, en los casos que resulte procedente; y,</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>XL. Omitir o abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión será siempre fundada y motivada.</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>XLI. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>XXII. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.</p>	
<p>Artículo 4. (<i>Consignación</i>). Las atribuciones relativas al ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales comprenden:</p> <p>I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, por los delitos del orden común, <i>solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación;</i></p> <p>II. Ejercer la acción de remisión ante el juez especializado en Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal;</p> <p>III. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas contra las que se ejercite acción penal con detenido;</p> <p>IV. Solicitar el aseguramiento <i>precautorio</i> de bienes o la <i>constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño</i>, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente; y,</p> <p>V. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.</p>	<p>Artículo 4. (Ejercicio de la acción penal). Las atribuciones relativas al ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales comprenden:</p> <p>I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, por delitos del orden común;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas contra las que se ejerza acción penal con detenido, dentro de los plazos establecidos en la ley;</p> <p>IV. Solicitar el aseguramiento de bienes o cualquier otra medida cautelar que garantice la reparación del daño, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente; y,</p> <p>V. ...</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>Artículo 4 Bis. (Preparación del Juicio). En la etapa intermedia o preparación del Juicio, el Ministerio Público tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular la acusación al imputado ante la autoridad judicial competente;</p> <p>II. Ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes para acreditar su pretensión punitiva;</p> <p>III. intervenir en los acuerdos probatorios;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

	<ul style="list-style-type: none"> IV. Intervenir en la audiencia intermedia; V. Solicitar la apertura del procedimiento abreviado y la suspensión del proceso, en los supuestos en que proceda de conformidad con la legislación aplicable; VI. Solicitar al Juez de Control que decrete la reapertura del cuando cese la causa que haya motivado la suspensión; VII. Proponer la suspensión condicional del proceso en los términos establecidos por la legislación aplicable; VIII. Solicitar la cancelación de la orden de aprehensión cuando así proceda, previa autorización del Procurador o del servidor público al que se le haya delegado tal facultad; IX. Solicitar el desahogo de pruebas anticipadas cuando proceda; y, X. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.
<p>Artículo 5. (<i>Proceso</i>). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, relativas al proceso, comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Intervenir en la declaración preparatoria del imputado y formular el interrogatorio respectivo; II. Intervenir en los procesos penales aportando los elementos de prueba pertinentes para la debida acreditación del delito, la responsabilidad del imputado y, en su caso, 	<p>Artículo 5. (Juicio Oral). Las atribuciones del Ministerio Público en la etapa de Juicio Oral, comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Intervenir en la audiencia de Juicio Oral, formulando sus alegatos de apertura y de clausura; II. Formular los interrogatorios, conainterrogatorios y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

para la solicitud de aplicación de la pena o medida de seguridad, así como de la existencia del daño causado por el delito para la fijación del monto de su reparación. Los titulares de las unidades de investigación y de procesos serán corresponsables, en el ámbito de su competencia respectiva, de aportar y desahogar las pruebas ulteriores en el proceso, para lo cual mantendrán la comunicación y relación necesaria para ello;

III. Intervenir en los procesos de justicia para adolescentes, aportando los elementos probatorios pertinentes para acreditar la conducta tipificada como delito por las leyes penales, así como la existencia del daño causado por la conducta realizada, para los efectos de la fijación del monto de su reparación. Los titulares de las unidades de investigación y de procesos serán corresponsables, en el ámbito de su competencia respectiva, de aportar y desahogar las pruebas ulteriores en el proceso, para lo cual mantendrán la comunicación y relación necesaria para tal fin;

IV. Intervenir en la audiencia de desahogo de pruebas;

V. Formular conclusiones y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación del daño o, en su caso, plantear conclusiones no acusatorias;

VI. La formulación de conclusiones no acusatorias requerirá la autorización previa del Procurador o de los Subprocuradores en términos del Reglamento;

VII. Formular conclusiones en el procedimiento relativo a la Justicia para Adolescentes, solicitando la imposición de las medidas respectivas, así como la reparación del daño;

recontrainterrogatorios, a los testigos y a los peritos;

III. Plantear la reclasificación jurídica respecto del delito invocado en la acusación, cuando así proceda;

IV. Exponer la réplica correspondiente;

V. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan, así como el pago de la reparación del daño;

VI. Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que causen agravios a la representación que le corresponda al Ministerio Público;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>VIII. <i>Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que causen agravios a la representación que le corresponda al Ministerio Público; y</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p> <p>IX. <i>Las demás que establezcan las normas legales aplicables.</i></p>	<p>VII. Solicitar al Juez el dictado de órdenes de reaprehensión, en los supuestos establecidos por la normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Intervenir en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño:</p> <p>IX. Intervenir en las audiencias relacionadas con la ejecución de las penas y medidas de seguridad; ofreciendo pruebas a la pretensión del sentenciado e interponiendo los recursos procedentes; y</p> <p>X. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.</p>
<p>Artículo 6. (Vigilancia en la procuración e impartición de justicia). La vigilancia de la legalidad y la promoción de la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, a que se refiere la fracción II del artículo 2o. de esta ley, comprenden:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, <i>Oficiales Secretarios</i> y Peritos, iniciando los procedimientos legales que correspondan en los términos fijados por <i>las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;</i></p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediador, Orientadores Jurídicos y Peritos, iniciando los procedimientos legales que correspondan, en los términos fijados por la legislación aplicable;</p> <p>V a VII. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>V...a VII...</p> <p>Artículo 7. (Protección de los Derechos Humanos). Con el fin de garantizar en su actuación el pleno respeto de los Derechos Humanos, la Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III...;</p> <p>IV. Diseñar e implementar políticas públicas con la finalidad de que la actuación del Ministerio Público, la Policía de Investigación, <i>Oficiales Secretarios</i> y Peritos, sea respetuosa y garante de los Derechos Humanos, en concordancia con las normas e instrumentos internacionales en la materia, en los que México sea parte;</p> <p>V a VII. ...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Diseñar e implementar políticas públicas con la finalidad de que la actuación del Ministerio Público, la Policía de Investigación, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediador, Orientadores Jurídicos y Peritos, sea respetuosa y garante de los Derechos Humanos, en concordancia con las normas e instrumentos internacionales en la materia, en los que México sea parte;</p> <p>V a VII. ...</p>
<p>Artículo 9. (Niños, niñas, adolescentes, declarados incapaces y otros). La protección de los derechos e intereses de <i>niños, niñas</i>, adolescentes, declarados incapaces, ausentes, personas adultas mayores y la de otros de carácter individual o social, a que se refiere la fracción IV del artículo 2o. de esta ley, consistirá en la intervención <i>en</i> procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando se encuentren en situación de riesgo y/o vulnerabilidad de derechos.</p>	<p>Artículo 9. (Niñas, niños, adolescentes, declarados incapaces y otros). La protección de los derechos e intereses de niñas, niños, adolescentes, declarados incapaces, ausentes, personas adultas mayores y la de otros de carácter individual o social, a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2º de esta ley, consistirá en la intervención de procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando se encuentren en situación de riesgo y/o vulnerabilidad de derechos.</p>
<p>Artículo 12. (De los ofendidos y víctimas del delito). Las atribuciones en materia de atención a los ofendidos y víctimas del delito a que se refiere el artículo 2o., fracciones VI y VII, consisten en:</p> <p>I. Proporcionar a <i>los ofendidos y víctimas</i> del delito, desde la comisión de éste, la atención psicológica y médica de urgencia, y <i>aplicar las</i></p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. Proporcionar a las víctimas u ofendidos del delito desde la comisión de éste, la atención psicológica y</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>medidas de protección cautelares para salvaguardar su seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, tanto en la averiguación previa como en el proceso.</i></p> <p><i>El sistema de auxilio a víctimas contará con personal especializado en psicología, quienes rendirán dictámenes para determinar el daño psicológico y moral sufrido por la víctima de algún delito;</i></p> <p>II. Proporcionar orientación, asesoría y representación legal a los ofendidos y víctimas del delito, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en las diversas etapas del procedimiento penal, por conducto del Agente del Ministerio Público y de los Abogados Victimales, según corresponda;</p> <p>III. a V...;</p> <p>VI. Concertar acciones con instituciones, públicas y privadas, para materializar los derechos fundamentales de los ofendidos y víctimas del delito, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. Las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte.</p>	<p>médica de urgencia, informándoles de los derechos que en su favor establece la Constitución y las Leyes; así como decretar o, en su caso, solicitar las medidas de protección para salvaguardar su seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, tanto en la etapa de investigación como en el proceso y en la ejecución de las penas;</p> <p>II. Proporcionar orientación y asesoría, así como asistencia legal a las víctimas u ofendidos del delito, a través de los asesores jurídicos, en las diversas etapas del procedimiento penal.</p> <p>III. ...; a V...;</p> <p>VI. Concertar acciones con instituciones, públicas y privadas, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los ofendidos y las víctimas del delito;</p> <p>VII. Ejercer la acción penal, en términos de la legislación aplicable; y,</p> <p>VIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>
<p>Artículo 13. (Atribuciones en materia de Extinción de Dominio). Las atribuciones en materia de Extinción de Dominio, de que se ocupa la fracción XVI del artículo 2o. de esta ley, y que ejercerá el Ministerio Público Especializado, comprenden:</p> <p>I. Recibir copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. Recibir copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa o de los registros</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>correspondiente</i>, los autos del proceso penal o la sentencia penal;</p> <p>II a XV...;</p>	<p>de la carpeta de investigación, así como los autos del proceso penal o la sentencia penal;</p> <p>II. a XV...;</p>
<p>Artículo 14. (Atribuciones en materia de Justicia para Adolescentes). Las atribuciones en materia de Justicia para Adolescentes, de que se ocupa la fracción III del artículo 2o. de esta ley, comprenden:</p> <p>I. Recibir denuncias o querellas sobre conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;</p> <p>II. ... a X...;</p> <p>XI. Interponer los recursos que sean necesarios de acuerdo a la ley de la materia;</p> <p>XII. a XIII...;</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. Recibir denuncias o querellas, o su equivalente, que le presenten en forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables, sobre conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes; así como ordenar, en su caso, a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados;</p> <p>II. a X...;</p> <p>XI. Interponer los recursos que procedan de acuerdo a la ley de la materia;</p> <p>XII... a XIII...;</p>
<p>Artículo 17. (Apoyo de otras autoridades). Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría podrá requerir informes, documentos y opiniones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; Administración Pública Federal, de los Estados y Municipios de la República. Así como a través del órgano jurisdiccional, en materia de extinción de dominio.</p>	<p>Artículo 17. (Apoyo de otras autoridades). Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría podrá requerir informes, documentos y opiniones, así como solicitar peritajes y demás medios de investigación, a las Dependencias, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; Administración Pública Federal, de los Estados y Municipios de la República. Así como a través del órgano jurisdiccional, en materia de extinción de dominio.</p>
<p>...</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

	<p align="center">DE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA</p> <p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA PROCURADURÍA</p>
<p>Artículo 21. (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.</p> <p>...</p> <p>I. <i>Oficina del Procurador:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Jefatura General de la Policía de Investigación;</i> b) <i>Visitaduría Ministerial;</i> c) <i>Coordinación General de Servicios Periciales;</i> d) <i>Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización;</i> e) <i>Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;</i> f) <i>Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos;</i> g) <i>Fiscalía de Revisión y Seguimiento de Asuntos de Alto Impacto;</i> 	<p>Artículo 21. ...</p> <p>Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Unidades administrativas con autonomía técnica: <ul style="list-style-type: none"> a) Coordinación General de Servicios Periciales; y, b) Instituto de Formación Profesional.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>h) <i>Dirección General de Política y Estadística Criminal;</i></p> <p>i) <i>Dirección General de Asuntos Internos;</i></p> <p>ii)</p> <p>j) <i>Dirección General de Comunicación Social;</i></p> <p>k) <i>Instituto de Formación Profesional;</i></p> <p>l) <i>Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación;</i></p> <p>II. <i>Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;</i></p> <p><i>Fiscalías Centrales de Investigación;</i></p> <p>No tiene correlativo</p> <p>III. <i>Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas;</i></p> <p>a) <i>Fiscalías Desconcentradas de Investigación; y,</i></p> <p>b) <i>Unidades de Recepción por Internet (URI).</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>II. Unidades administrativas de supervisión y vigilancia:</p> <p>a) Visitaduría Ministerial;</p> <p>b) Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación; y,</p> <p>c) Dirección General de Asuntos Internos de la Policía de Investigación.</p> <p>III. Unidades administrativas de apoyo al Procurador:</p> <p>a) Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;</p> <p>b) Oficialía Mayor;</p> <p>c) Dirección General de Comunicación Social;</p> <p>d) Dirección General de Política y Estadística Criminal;</p> <p>e) Fiscalía de Análisis y Opinión respecto de los Asuntos que Requieran Atención Directa; y,</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>IV. <i>Subprocuraduría de Procesos;</i></p> <p>a) <i>Fiscalías de Procesos;</i></p> <p>b) <i>Fiscalía de Mandamientos Judiciales;</i></p> <p>c) <i>Dirección de Consignaciones; y,</i></p> <p>d) <i>Dirección de Procesos en Salas Penales;</i></p> <p>V. <i>Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos;</i></p> <p>a) <i>Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal;</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>b) <i>Dirección General de Derechos Humanos;</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>f) Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos.</p> <p>IV. Unidades administrativas de opinión y sanción jurídica, representación legal, coordinación interinstitucional y de Derechos Humanos; de atención a víctima del delito, prevención del delito y servicios a la comunidad:</p> <p>a) Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos; y,</p> <p>b) Subprocuraduría Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.</p> <p>V. Unidades administrativas investigación y procesos:</p> <p>a) Subprocuraduría de Investigación Especializada.</p> <p>aa) Fiscalías de Investigación Especializada.</p> <p>b) Subprocuraduría de Investigación por Territorio y de Delitos de Atención Especial.</p> <p>aa) Fiscalías Territoriales de Investigación, de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada; y,</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>c) <i>Dirección General de Planeación y Coordinación; y,</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p> <p>VI. <i>Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;</i></p> <p>a) <i>Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;</i></p> <p>b) <i>Dirección General de Servicios a la Comunidad;</i></p> <p>c) <i>Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas; y,</i></p> <p>d) <i>Dirección Especializada de Atención a Mujeres, Víctimas en Delitos Sexuales;</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>ab) Unidades de Recepción por Internet.</p> <p>c) Subprocuraduría de Estrategias Procesales y de Ejecución de Sanciones Penales.</p> <p>aa) Fiscalías de Estrategias Procesales; ab) Fiscalía de Litigación; ac) Fiscalía Mandamientos Judiciales; y, ad) Fiscalía de Ejecución de Sanciones Penales.</p> <p>d) Jefatura General de la Policía de Investigación.</p> <p>VI. Las unidades administrativas señaladas contarán, además de sus titulares, con si personal que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, tales como:</p> <p>a) Agentes del Ministerio Público;</p> <p>b) Agentes del Ministerio Público especializados Adolescentes y Extinción de Dominio;</p> <p>c) Auxiliares Ministeriales</p> <p>d) Agentes de la Policía de Investigación;</p> <p>e) Peritos; f) Asesores Jurídicos; g) Psicólogos Clínicos; h) Trabajadores Sociales; i) Directores Generales; j) Directores Ejecutivos; k) Directores de área; l) Subdirectores de área; m) Jefes de unidad departamental; n) Mediadores;</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>VII. <i>Oficialía Mayor;</i></p> <p>a) <i>Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;</i></p> <p>b) <i>Dirección General de Recursos Humanos;</i></p> <p>c) <i>Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;</i></p> <p>d) <i>Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos;</i></p> <p>e) <i>Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados.</i></p> <p><i>Las unidades administrativas señaladas contarán con el personal que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, tales como:</i></p> <p>a) <i>Agentes del Ministerio Público;</i></p> <p>b) <i>Agentes del Ministerio Público especializados en materia de Justicia para Adolescentes y Extinción de Dominio;</i></p>	<p>o) Auxiliares de Mediadores;</p> <p>p) Orientadores;</p> <p>q) Orientadores jurídicos;</p> <p>r) Líderes Coordinadores de Proyectos;</p> <p>s) Responsabilidades de bodegas de evidencias; y,</p> <p>t) El personal de apoyo administrativo que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>VII. Las demás Unidades administrativas y servidores públicos que determine el Procurador.</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<ul style="list-style-type: none"> c) <i>Oficiales Secretarios;</i> d) <i>Agentes de la Policía de Investigación;</i> e) <i>Peritos;</i> f) <i>Abogadas y abogados victimales;</i> g) <i>Psicólogos Clínicos;</i> h) <i>Trabajadores Sociales;</i> i) <i>Supervisores;</i> ii) <i>Visitadores;</i> j) <i>Visitadores;</i> k) <i>Directores de área;</i> l) <i>Subdirectores de área;</i> m) <i>Jefes de unidad departamental;</i> n) <i>Mediadores;</i> o) <i>Auxiliares de Mediadores;</i> p) <i>Orientadores;</i> q) <i>Líderes Coordinadores de Proyectos; y,</i> r) <i>El personal de apoyo administrativo que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.</i> 	<p>En la Procuraduría existirá una Contraloría Interna dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, que ejercerá las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 23. (Instrumentos de organización). El Procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y manuales de <i>organización y procedimientos</i> conducentes al</p>	<p>Artículo 23. (Instrumentos de organización). El Procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y manuales administrativos conducentes al buen</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>buen desempeño de las funciones de la Procuraduría.</p>	<p>desempeño de las funciones de la Procuraduría.</p>
<p>Artículo 24. (Atribuciones no delegables). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones no delegables siguientes:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Autorizar el Manual <i>General de Organización</i> de la Procuraduría y los demás que fueren necesarios para el funcionamiento de la Dependencia;</p> <p>VI. a X...</p> <p>XI. Dispensar la presentación de concursos de ingreso para Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i> y Agentes de la Policía de Investigación, Peritos, a personas con amplia experiencia profesional, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII. a XXI...</p> <p>XXII. Ordenar la reapertura de <i>una averiguación previa</i>, en la que se haya determinado el no ejercicio de la acción penal, cuando resulte procedente, de conformidad con la <i>normativa</i> en la materia;</p> <p>XXIII. ... a XXXV...;</p> <p>XXXVI. <i>Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Autorizar el Manual Administrativo de la Procuraduría y los demás instrumentos técnicos y administrativos que fueren necesarios para el funcionamiento de la Dependencia;</p> <p>VI a X...</p> <p>XI. Dispensar la presentación de concursos de ingreso para Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, a personas con amplia experiencia profesional, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII a XXI...</p> <p>XXII. Ordenar la reapertura de la investigación, en la que se haya determinado el no ejercicio de la acción penal, cuando resulte procedente, de conformidad con la normatividad en la materia;</p> <p>XXIII...; a XXXV...;</p> <p>XXXVI. Aprobar el desistimiento de los recursos que le sean propuestos;</p> <p>XXXVII. Dictar las políticas institucionales en materia de procedimientos penales en que estén involucradas personas que</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>de algún delito, de acuerdo con la normatividad aplicable;</p> <p>XI. Tramitar la licencia oficial colectiva de portación de armas de la Procuraduría;</p> <p>XII. Solicitar de los concesionarios o permisionarios de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna investigación ministerial, así como su colaboración en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentre relacionada con investigaciones en materia de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, secuestro, extorsión o amenazas;</p> <p>XIII. Autorizar la aplicación de los criterios de oportunidad, en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XIV. Autorizar la determinación por la que el Agente del Ministerio Público se abstendrá de investigar; y,</p> <p>XV. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 27. Los Subprocuradores tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Participar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la <i>averiguación previa o del proceso</i>;</p> <p>IX. Solicitar al Director General de <i>Política y Estadística Criminal</i>, información sobre los <i>índices</i> de cargas de trabajo, de productividad y de probidad, de cada área de su adscripción;</p>	<p>Artículo 27 ...</p> <p>I...; a VII...;</p> <p>VIII. Participar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa del procedimiento penal;</p> <p>IX. Solicitar al Coordinador General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, información sobre los índices de cargas de trabajo, de productividad y de probidad, de cada área de su adscripción;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>X. Proporcionar, atendiendo a los preceptos de transparencia y acceso a la información pública, los datos y cooperación técnica que les sean solicitados por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y políticas establecidas;</p> <p>XI. a XVIII. ...</p> <p>Los Subprocuradores suplirán al Procurador en sus funciones durante sus ausencias temporales en el orden siguiente: <i>el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales; de Averiguaciones Previas Desconcentradas; de Procesos; Jurídica</i>, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos; y de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; quienes durante las ausencias temporales de aquél, quedarán a cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Procuraduría.</p> <p><i>Los Subprocuradores que tengan a su cargo agencias y unidades de investigación y de procesos, deberán coordinar la operación del Módulo de Atención Oportuna, para que la misma se lleve a cabo conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.</i></p>	<p>X. Proporcionar, atendiendo a los preceptos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los datos y cooperación técnica que les sean solicitados por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y políticas establecidas.</p> <p>XI...; a XVIII...;</p> <p>Los subprocuradores suplirán al Procurados en sus funciones durante sus ausencias temporales en el orden siguiente: de Investigación Especializada; de Investigación por Territorio y de Delitos de Atención Especial; de Estrategias Procesales y de Ejecución de Sanciones Penales; Jurídico, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos; y de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; quienes durante las ausencias temporales de aquél, quedarán a cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>Derogado.</p>
<p>Artículo 28. La Subprocuraduría de <i>Averiguaciones Previas Centrales</i>, tendrá bajo su dirección y supervisión a las fiscalías y agencias centrales de Investigación, con autonomía técnica y operativa que a continuación se mencionan:</p> <p>I. Fiscalía <i>Especial</i> de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro (FAS);</p> <p>II. Fiscalía <i>Central</i> de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio;</p> <p>III. Fiscalía <i>Central</i> de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales;</p>	<p>Artículo 28. La Subprocuraduría de Investigación Especializada, tendrá bajo su dirección y supervisión a las fiscalías y agencias especializadas de Investigación, con autonomía técnica y operativa, que a continuación se mencionan:</p> <p>I. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención del Delito de Secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro;</p> <p>II. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención del Delito de Homicidio;</p> <p>III. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención de Delitos Sexuales;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>IV. Fiscalía <i>Central</i> de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes;</p> <p>V. Fiscalía <i>Central</i> de Investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte;</p> <p>VI. Fiscalía <i>Central</i> de Investigación para la Atención de Delitos Financieros;</p> <p>VII. Fiscalía <i>Central</i> de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales;</p> <p>VIII. Fiscalía <i>Central</i> de Investigación; y</p>	<p>IV. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>V. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte;</p> <p>VI. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención de Delitos Financieros;</p> <p>VII. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención de Asuntos Especiales y Electorales;</p>
<p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>VIII. Fiscalía <i>Central</i> de Investigación Especializada.</p>
<p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>IX. Fiscalía de Investigación Especializada para la Atención del Delito de Narcomenudeo;</p>
<p>IX. <i>Las demás que determine el Procurador.</i></p>	<p>X. Fiscalía de Investigación Especializada para la Atención del Delito de Trata de Personas, y</p>
<p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>XI. <i>Las demás que determine el Procurador.</i></p>
	<p>Para su mejor funcionamiento, los Fiscales de Investigación Especializada, recibirán instrucciones del Procurador y del Subprocurador de Investigación Especializada, además se coordinarán con los demás Subprocuradores, titulares de las áreas de Servicios Periciales y Policía de Investigación, Oficial Mayor, Visitador Ministerial, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscales para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, Fiscales de Investigación por Territorio, de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada Fiscales de Estrategias Procesales, Fiscales de Revisión, Fiscales de Supervisión, Coordinadores Generales y Directores Generales, en los términos del presente</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

	ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.
<p>Artículo 29. Las Fiscalías <i>Centrales</i> de Investigación previstas en la presente Ley, serán las instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público para la investigación de los delitos y persecución de los imputados, de acuerdo a su competencia.</p>	<p>Artículo 29. Las Fiscalías de Investigación Especializada previstas en la presente ley, serán las instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público, Policía de Investigación y Peritos, para la investigación de los delitos y persecución de los imputados, de acuerdo a su competencia.</p>
<p>Artículo 30. La Subprocuraduría de <i>Averiguaciones Previas Desconcentradas</i> tendrá bajo su dirección y supervisión a las Fiscalías <i>Desconcentradas</i> de Investigación con autonomía técnica y operativa, <i>que a continuación se mencionan:</i></p> <p>I. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Álvaro Obregón;</p> <p>II. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Azcapotzalco;</p> <p>III. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Benito Juárez;</p> <p>IV. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Coyoacán;</p> <p>V. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Cuajimalpa;</p> <p>VI. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Cuauhtémoc;</p>	<p>Artículo 30. La Subprocuraduría de Investigación por Territorio y de Delitos de Atención Especial, tendrá bajo su dirección y supervisión las Fiscalías de Investigación con sede en cada una de las circunscripciones territoriales en las que se encuentra dividido el Distrito Federal, así como las Fiscalías de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada, las que contarán con autonomía técnica y operativa, y serán las instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público, Policía de Investigación y Peritos. Dicha Subprocuraduría estará conformada por las áreas siguientes:</p> <p>I. Fiscalía de Investigación en Álvaro Obregón;</p> <p>II. Fiscalía de Investigación en Azcapotzalco;</p> <p>III. Fiscalía de Investigación en Benito Juárez;</p> <p>IV. Fiscalía de Investigación en Coyoacán;</p> <p>V. Fiscalía de Investigación en Cuajimalpa;</p> <p>VI. Fiscalía de Investigación en Cuauhtémoc;</p> <p>VII. Fiscalía de Investigación en Gustavo A. Madero;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>VII. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Gustavo A. Madero;</p> <p>VIII. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Iztacalco;</p> <p>IX. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Iztapalapa;</p> <p>X. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Magdalena Contreras;</p> <p>XI. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Miguel Hidalgo;</p> <p>XII. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Milpa Alta;</p> <p>XIII. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Tláhuac;</p> <p>XIV. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Tlalpan;</p> <p>XV. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Venustiano Carranza;</p> <p>XVI. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Xochimilco;</p> <p>XVII. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana;</p> <p>XVIII. Fiscalía <i>Desconcentrada</i> de Investigación en Agencias de Atención Especializadas;</p> <p>XIX. Unidades de Recepción por Internet (URI); y,</p> <p>XX. Las demás que determine el Procurador.</p> <p>Para su mejor funcionamiento, <i>las Fiscalías Desconcentradas</i> recibirán instrucciones del Procurador y del Subprocurador de <i>Averiguaciones Previas Desconcentradas</i>; además, se coordinarán con los demás</p>	<p>VIII. Fiscalía de Investigación en Iztacalco;</p> <p>IX. Fiscalía de Investigación en Iztapalapa;</p> <p>X. Fiscalía de Investigación en Magdalena Contreras;</p> <p>XI. Fiscalía de Investigación en Miguel Hidalgo;</p> <p>XII. Fiscalía de Investigación en Milpa Alta;</p> <p>XIII. Fiscalía de Investigación en Tláhuac;</p> <p>XIV. Fiscalía de Investigación en Tlalpan;</p> <p>XV. Fiscalía de Investigación en Venustiano Carranza;</p> <p>XVI. Fiscalía de Investigación en Xochimilco;</p> <p>XVII. Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana;</p> <p>XVIII. Fiscalía de Investigación en Agencias de Atención Especializada;</p> <p>XIX. Unidades de Recepción por Internet (URI); y,</p> <p>XX. Las demás que determine el Procurador.</p> <p>Para su mejor funcionamiento, los Fiscales de Investigación por Territorio, de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada, recibirán instrucciones del Procurador y del Subprocurador de Investigación por Territorio y de Delitos de Atención Especial; además, se coordinarán con los demás Subprocuradores, titulares de las áreas de Servicios Periciales y Policía de Investigación de los delitos cometidos por</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>Subprocuradores, <i>Oficial Mayor, Visitador Ministerial, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscales Centrales de Investigación, Fiscales de Procesos, Fiscales de Revisión, Fiscales de Supervisión, Fiscal de Mandamientos Judiciales, Coordinadores Generales, Directores Generales</i> y los titulares de las áreas de Servicios Periciales y Policía de Investigación, en los términos del presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Servidores Públicos, Fiscales Especializados de Investigación, Fiscales de Estrategias Procesales, Fiscales de Revisión, Fiscales de Supervisión, Coordinadores Generales, Directores Generales, en los términos del presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 31. La Subprocuraduría de <i>Procesos</i>, tendrá bajo su dirección y supervisión a las Fiscalías, y las Direcciones que a continuación se mencionan:</p> <p>I. Fiscalía de <i>Procesos en Juzgados Penales Norte</i>;</p> <p>II. Fiscalía de <i>Procesos en Juzgados Penales Oriente</i>;</p> <p>III. Fiscalía de <i>Procesos en Juzgados Penales Sur</i>;</p> <p>IV. Fiscalía de <i>Procesos en Juzgados de Paz Penal</i>;</p> <p>V. Fiscalía de <i>Procesos en Juzgados Civiles y de Extinción de Dominio</i>;</p> <p>VI. Fiscalía de <i>Procesos en Juzgados Familiares</i>;</p> <p>VII. Fiscalía de <i>Mandamientos Judiciales</i>;</p> <p>VIII. Dirección de <i>Consignaciones</i>; y,</p>	<p>Artículo 31. La Subprocuraduría de Estrategias Procesales y Ejecución de Sanciones Penales, tendrá bajo su dirección y supervisión a las Fiscalías y las Direcciones que a continuación se mencionan:</p> <p>I. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales Norte;</p> <p>II. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales Oriente;</p> <p>III. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales Sur;</p> <p>IV. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales sin prisión preventiva;</p> <p>V. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales en materia Civil;</p> <p>VI. Fiscalía de Estrategias Procesales en Extinción de Dominio;</p> <p>VII. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales en materia Familiar;</p> <p>VIII. Fiscalía de Litigación;</p> <p>IX. Fiscalía Mandamientos Judiciales;</p> <p>X. Fiscalía de Ejecución de Sanciones Penales;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>IX. Dirección de <i>Procesos en Salas Penales</i>.</p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>XI. Dirección de Enlace para la Comunicación con la Autoridad Judicial;</p> <p>XII. Dirección de Impugnaciones en Salas Penales; y,</p> <p>XIII. Las demás que determine el Procurador.</p> <p>Para su mejor funcionamiento, los Fiscales de Estrategias Procesales y de Ejecución de Sanciones Penales, recibirán instrucciones del Procurador y del Subprocurador de Estrategias Procesales, además, se coordinarán con los demás Subprocuradores, titulares de las áreas de Servicios Periciales y Policía de Investigación, Oficial Mayor, Visitador Ministerial, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscales para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, Fiscales de Investigación Especializada, por Territorio y de Delitos Ambientales en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada, Fiscales de Revisión, Fiscales de Supervisión, Coordinadores Generales y Directores Generales, en los términos del presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 32. La Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, tendrá bajo su dirección y supervisión las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:</p> <p>I. Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal;</p> <p>II. Dirección General de Derechos Humanos; y,</p> <p>III. Dirección General de Planeación y Coordinación.</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. Dirección General Jurídico Consultiva;</p> <p>II. Dirección General de Derechos Humanos;</p> <p>III. ...;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>IV. Unidades de Mediación;</p> <p>V. Módulos de Atención Oportuna; y,</p> <p>VI. Las demás que determine el Procurador.</p>
<p>Artículo 33. La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad tendrá bajo su dirección y supervisión a las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:</p> <p>I. Dirección General de Servicios a la Comunidad;</p> <p>II. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;</p> <p>III. Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas; y,</p> <p>IV. Centros Especializados de Atención a Víctimas.</p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>Artículo 33 ...</p> <p>I...; a II...;</p> <p>III. Centro de Estancia Transitoria para Niñas y Niños;</p> <p>IV....</p> <p>V. Dirección del Refugio Especializado para Víctimas del Delito de Trata de Personas;</p> <p>VI. Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;</p> <p>VII. Centro de Justicia para Mujeres.</p> <p>VIII. Las demás que determine el Procurador.</p>
<p>Artículo 34. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo, el manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría, en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley; a través de las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:</p>	<p>Artículo 34. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo, el manejo administrativo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría en términos de lo previsto en el Reglamento de esta ley; a través de las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>I. a...III...;</p> <p>IV. Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos; y,</p> <p>V. Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados.</p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>I...; a III...;</p> <p>IV: Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos;</p> <p>V. Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados;</p> <p>VI. Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización; y,</p> <p>VII. Las demás que determine el Procurador.</p>
<p>...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL SUSTANTIVO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>
<p>Artículo 36. (Requisitos para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público). Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público dentro del Servicio Profesional de Carrera, se requiere:</p> <p>I.a...IX...;</p> <p>X. Acreditar los exámenes y evaluaciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y</p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p> <p>XI. <i>Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.</i></p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I...; a IX...;</p> <p>X. Acreditar los exámenes y evaluaciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XI. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,</p> <p>XII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>Artículo 37. (Requisitos para ingresar y permanecer como <i>Oficial Secretario</i>).</p> <p>Para ingresar y permanecer como <i>Oficial Secretario del Ministerio Público</i>, se requiere:</p> <p>I. a...VII...</p> <p>VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables, y,</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. <i>Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 37. (Requisitos para ingresar y permanecer como Auxiliar Ministerial).</p> <p>Para ingresar y permanecer como Auxiliar Ministerial, se requiere:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables;</p> <p>IX. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, así como los cursos que se determinen conforme al sistema de profesionalización, en términos de las normas aplicables; y,</p> <p>X. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.</p> <p>Para los requisitos de permanencia del personal sustantivo que transitará de la plaza de Oficial Secretario a Auxiliar Ministerial, deberán considerarse aquellos que le fueron exigidos cuando ingresaron, respecto de los que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no resulten compatibles.</p>
<p>Artículo 38. <i>El Oficial Secretario será responsable de dar fe de la legalidad de los actos que practique el Ministerio Público, suplirlo legalmente en sus ausencias; auxiliar al Representante Social en sus labores, recibir los escritos y anexos que se le entreguen, asentando la razón autorizada con su firma, del día y hora de su recepción y dar cuenta de ello a su superior, redactar los acuerdos respectivos derivados de las promociones que le sean presentadas, asentar las certificaciones, constancias y demás razones, así como sellar, foliar y rubricar los expedientes y de las comisiones específicas que se le encomienden.</i></p>	<p>Artículo 38. El Auxiliar Ministerial tendrá las atribuciones siguientes:</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p> <p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>I. Coadyuvar al funcionamiento coordinado y eficiente de la Unidad de investigación en la que se encuentre adscrito;</p> <p>II. Analizar las denuncias recibidas y presentar al Ministerio Público elementos que coadyuven a definir la viabilidad del caso y el posible ejercicio de la acción penal.</p> <p>III. Participar con el Ministerio Público en la estrategia de investigación a seguir para consolidar la Carpeta de Investigación.</p> <p>IV. Trabajar de manera coordinada con la Policía de Investigación y Peritos, para la recopilación de datos de prueba de acuerdo a la estrategia de investigación diseñada por el Ministerio Público y apoyar a éste en la verificación del cumplimiento de cadena de custodia de evidencias;</p> <p>V. Asistir al Ministerio Público en la consolidación de los casos para que éste solicite la vinculación a proceso, formule la acusación, ofrezca los medios de prueba o, en su caso, solicite el sobreseimiento del mismo;</p> <p>VI. Auxiliar al Ministerio Público en las acciones administrativas y sustantivas que le permitan la formulación de los agravios correspondientes; y,</p> <p>VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.</p>
<p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN</p>
<p>Artículo 39. (Requisitos para ingresar y permanecer como Agente de la Policía de Investigación). Para ingresar y permanecer</p>	<p>Artículo 39. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>como Agente de la Policía de Investigación se requiere:</p> <p>I a...X...;</p> <p>XI. Acreditar los exámenes y evaluaciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XII. <i>Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.</i></p>	<p>I a X ... ;</p> <p>XI. Acreditar los exámenes y evaluaciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XII. Mantener actualizado su Certificado Único Policial; y,</p> <p>XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 40. (Policía de Investigación). La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público.</p> <p>Conforme <i>al plan</i> de investigación y a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía de Investigación desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la <i>averiguación previa</i>, para lo que realizará las investigaciones, citaciones, cateos, <i>notificaciones</i>, detenciones y presentaciones que se le ordenen, las que deberá informar al Ministerio Público. Asimismo, ejecutará los órdenes de aprehensión y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.</p> <p>En todo caso, la actuación de la Policía de Investigación se desarrollará con respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito.</p> <p>La Policía de Investigación atenderá las opiniones, observaciones o recomendaciones emitidas por la Visitaduría Ministerial.</p> <p>El Ministerio Público controlará la legalidad en la actuación de la Policía de Investigación.</p>	<p>Artículo 40...</p> <p>Conforme a la estrategia de investigación y a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía de Investigación desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la investigación por lo que interviene en las citaciones, cateos, detenciones y presentaciones que se le ordenen, en las que deberá informar al Ministerio Público, Asimismo, ejecutará las ordenes de aprehensión y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.</p> <p>En todo caso, la actuación de la Policía de Investigación se desarrollará con respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito.</p> <p>...</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>El Consejo de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas de estímulos y recompensas de la Policía de Investigación, así como de emitir las resoluciones que previo procedimiento, determinen la separación temporal o definitiva de los miembros de la Policía de Investigación que incurran en conductas que transgredan los principios y normas disciplinarias que rijan su actuación.</p> <p>La Dirección General de Asuntos Internos, que dependerá de la oficina del Procurador, llevará a cabo la investigación previa que servirá de base para la instrumentación del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>Artículo 40 bis. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Jefatura General de la Policía de Investigación contará con la siguiente estructura orgánica:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dirección General de Inteligencia; II. Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías de Investigación Especializada; III. Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías de Investigación por Territorio; IV. Dirección Ejecutiva de Administración; V. Dirección del Centro de Detención con Control Judicial y de Seguridad de Detenidos; VI. Dirección del Grupo Especial de Reacción e Intervención; VII. Dirección de Proyectos Institucionales;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

	<p>VIII. Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos;</p> <p>IX. Unidad de Detención; y,</p> <p>X. Las demás que determine el Procurador.</p>
<p>Artículo 42. (Requisitos para ingresar y permanecer como perito). Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los servicios periciales o como médico legista de la Procuraduría, se requiere:</p> <p>I... a X....</p>	<p>Artículo 42. (Requisitos para ingresar y permanecer como perito). Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los servicios periciales de la Procuraduría, se requiere:</p> <p>I... a X...</p>
<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 42. bis. Son atribuciones de los Peritos las siguientes:</p> <p>I. Emitir los informes o dictámenes correspondientes en los términos establecidos en la normativa;</p> <p>II. Realizar con diligencia la elaboración y entrega de informes o dictámenes;</p> <p>III. Respetar la cadena de custodia, respecto de los bienes, documentos y demás elementos que con motivo de su intervención tenga bajo su responsabilidad;</p> <p>IV. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación, dádiva o gratificación para emitir informes o dictámenes que le proporcionen una ventaja indebida a una de las partes;</p> <p>V. Ratificar o rectificar, en su caso, los informes o dictámenes que sean impugnados;</p> <p>VI. Aclarar o ampliar los dictámenes o informes que le solicite el Ministerio Público;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

	<p>VII. Recibir y atender los llamados o solicitudes del Ministerio Público, en los que solicite su intervención: y,</p> <p>VIII. Las demás que determine el Reglamento de esta ley y las disposiciones aplicables.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>CAPITULO IV DE LOS ASESORES JURÍDICOS</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 43 bis.- Para ingresar y permanecer como asesor jurídico se requiere cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la ley o estar sujeto a proceso penal;</p> <p>IV. Contar con los estudios correspondientes a la licenciatura en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente, como mínimo tres años de expedición;</p> <p>V. Comprobar experiencia profesional de en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;</p> <p>VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;</p> <p>VII. No estar suspendido no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables, y,</p> <p>VIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>Artículo 43 ter.- Son atribuciones de los asesores jurídicos:</p> <p>I. Informar a las víctimas u ofendidos de sus derechos humanos y del desarrollo del procedimiento penal;</p> <p>II. Intervenir legalmente en todas las etapas del procedimiento penal, en representación de la víctima u ofendido de delito;</p> <p>III. Brindar a la víctima u ofendido información clara, accesible y oportuna sobre los procedimientos de los que es parte;</p> <p>IV. Proporcionar asesoría y representación legal integral y diferenciada, a las víctimas u ofendidos de manera gratuita dentro de la investigación y en el proceso, en los términos de la constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos;</p> <p>V. Informar y asesorar a la víctima u ofendido sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad;</p> <p>VI. Representar a la víctima u ofendido de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendentes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional;</p> <p>VII. Informar a la víctima u ofendido respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramítalas ante las autoridades judiciales y administrativas y dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;</p> <p>VIII. Informar y asesorar a los familiares de la víctima u ofendido o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en la ley y tratados internacionales; y,</p> <p>IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LOS MEDIADORES, AUXILIARES DE MEDIACIÓN Y ORIENTADORES, DE LAS UNIDADES DE MEDIACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>Artículo 43 quater.- Para ingresar y permanecer como mediadores, auxiliares de mediación y orientadores, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la ley o estar sujeto a proceso penal;</p> <p>IV. Contar con los estudios correspondientes a licenciatura en derecho, y en el caso de los mediadores, con cédula profesional expedida por la autoridad competente, con mínimo tres años de expedición;</p> <p>V. Comprobar experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;</p> <p>VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>produzcan efectos similares ni padecer alcoholismo;</p> <p>VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las normas legales aplicables, y,</p> <p>VIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>Artículo 43 quintus.- Son atribuciones de Mediadores:</p> <p>I. Atender los casos que le sean turnados en los plazos establecidos en la Normatividad aplicable;</p> <p>II. Atender las solicitudes de mediación que tengan que ver o se relacionen con delitos no graves en la legislación penal;</p> <p>III. Conducir la mediación o conciliación bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, eficiencia, honradez, confidencialidad y respeto a los derechos humanos, y conforme a las reglas procedimentales previstas en la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Registrar el seguimiento del caso en un sistema automatizado de control de gestión de la Unidad de Mediación;</p> <p>V. Girar los citatorios correspondientes para la continuidad del procedimiento;</p> <p>VI. Explicar a las partes el objeto de la mediación o conciliación, sus beneficios y alcances.</p> <p>VII. Exhortar a las partes a cooperar ampliamente y con disponibilidad para la solución del conflicto;</p> <p>VIII. Solicitar el apoyo del personal especializado en materia de psicología, cuando así se requiera;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>IX. Acordar los términos del Convenio de Solución de Controversia;</p> <p>X. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios;</p> <p>XI. Emitir el acuerdo de terminación o suspensión del procedimiento en los casos que establezca la Ley; y,</p> <p>XII. Las demás que le asigne su superior jerárquico.</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>Artículo. 43 sextus.- Son atribuciones de los Auxiliares de Mediación:</p> <p>I. Elaborar las Actas de sesión;</p> <p>II. Formular el Convenio de solución de controversia, conforme a los acuerdos alcanzados por las partes, que tengan que ver o se relacionen con delitos no graves en la legislación penal;</p> <p>III. Recabar y sistematizar los documentos que se requieran para elaborar el Convenio de solución de controversia;</p> <p>IV. Informar sobre el cumplimiento de los convenios de solución de controversia;</p> <p>V. Las demás que le asigne su superior jerárquico.</p>
	<p>Artículo 43 septimus- Son atribuciones de los Orientadores:</p> <p>I. Recibir y registrar las solicitudes de orientación e información que presentan los interesados;</p> <p>II. Obtener la información necesaria que le permita determinar si el caso es sujeto de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>III. Informar sobre el procedimiento de mediación o conciliación como mecanismos</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

	VII. Las demás que determine el Reglamento de esta ley y las disposiciones aplicables.
...	CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Artículo 45. (Del ingreso). Para el ingreso a los cursos de formación inicial para <i>Oficiales Secretario</i> , Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, deberá consultarse previamente el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, previsto en la Ley que resulte aplicable en la materia, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda.	Artículo 45. (Del ingreso). Para el ingreso a los cursos de formación inicial para Auxiliares Ministeriales , Agentes del Ministerio Público, Asesores Jurídicos , Mediadores , Orientadores , Auxiliares de Mediación , Orientadores Jurídicos , Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, deberá consultarse previamente el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, previsto en la ley que resulte aplicable en la materia, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la información que corresponda.
Artículo 46. (Dispensa del concurso de ingreso). El Procurador podrá, en casos excepcionales y tratándose de personas con amplia experiencia profesional, dispensar la presentación de los concursos de ingreso para Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i> , Agentes de la Policía de Investigación o Peritos.	Artículo 46. (Dispensa del concurso de ingreso). El procurador podrá, en casos excepcionales y tratándose de personas con amplia experiencia profesional, dispensar la presentación de los concursos de ingreso para Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales , Orientadores Jurídicos , Asesores Jurídicos , Agentes de la Policía de Investigación o Peritos.
...	...
Artículo 47. (Adscripción de los servidores públicos). Los Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i> , Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, serán adscritos por el Procurador, o por otros servidores públicos en quienes delegue esta función, a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, tomando en consideración su categoría y especialidad y de acuerdo con la normativa aplicable. Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran, de acuerdo con su categoría y especialidad.	Artículo 47. (Adscripción de los servidores públicos). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales , Asesores Jurídicos , Mediadores , Orientadores , Auxiliares de Mediación , Orientadores Jurídicos , Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, serán adscritos por el Procurador o por otros servidores públicos en quienes delegue esa función, a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, tomando en consideración su categoría y especialidad y de acuerdo con la normatividad aplicable. Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran, de acuerdo a su categoría y especialidad.
Artículo 48. (Trabajadores de confianza). Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i> ,	Artículo 48. (Trabajadores de confianza). Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales ,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, así como los demás que realicen las funciones previstas en el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.</p>	<p>Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, así como los demás que realicen las funciones previstas en el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 49. (Personal administrativo). Para ingresar a la Procuraduría como personal administrativo, se deberá presentar y aprobar los exámenes de selección, las evaluaciones psicológicas y acreditar los cursos de capacitación y actualización que prevean las normas reglamentarias de esta ley y demás disposiciones legales aplicables. El personal administrativo de la Institución tendrá preferencia para ocupar los puestos de <i>Oficial Secretario</i>, Agente de la Policía de Investigación o Perito, cuando reúna los requisitos necesarios para dichos nombramientos.</p>	<p>Artículo 49. ... El personal administrativo de la Institución tendrá preferencia para ocupar los puestos de Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación o Perito, cuando reúna los requisitos necesarios para dichos nombramientos.</p>
<p>Artículo 54. (Reglas que orientan el Servicio Profesional de Carrera). El Servicio Profesional de Carrera en la Procuraduría para los Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i>, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios periciales de la institución, observará las reglas siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Se instrumentará bajo los principios de <i>excelencia</i>, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, eficacia, honradez, lealtad, <i>disciplina</i>, respeto a los derechos humanos y, en su caso, antigüedad;</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 54. (Reglas que orientan el Servicio Profesional de Carrera). El Servicio Profesional de Carrera en la Procuraduría para los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios periciales de la institución, observará las reglas siguientes:</p> <p>I... a III;</p> <p>IV. Se instrumentará bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia y respeto a los derechos humanos y, en su caso, antigüedad;</p> <p>V... a VIII...;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>IX. Se otorgará al personal que forme parte del Servicio Profesional de Carrera, una mejora en su ingreso directo por concepto de profesionalización, disponibilidad y perseverancia, con base en el tabulador de percepción mensual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable;</p> <p>X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. El personal sustantivo que forma parte del Servicio Profesional de Carrera, mantendrá su cargo, con reserva de plaza, cuando sea nombrado en un cargo de dirección en alguna Dependencia de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal o Municipal. La Dirección General de Recursos Humanos, expedirá a los titulares de los cargos de carrera, la reserva de plaza correspondiente, emitiendo las constancias respectivas, <i>previo el visto bueno del titular de la Unidad Administrativa correspondiente.</i></p> <p>La reserva de plaza estará vigente hasta que el personal sustantivo concluya el cargo, debiendo renovar la solicitud cada año, o antes, en caso de que asuma otro encargo, en ningún caso dicha reserva deberá exceder de tres años, cuando el encargo sea <i>externo</i> a esta Procuraduría.</p> <p>...</p>	<p>IX. Derogada</p> <p>X...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. El personal sustantivo que forma parte del Servicio Profesional de Carrera, mantendrá su cargo, con reserva de plaza sólo cuando sea nombrado en un cargo de dirección en alguna Dependencia de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal o Municipal, o de estructura en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>La Dirección General de Recursos Humanos, expedirá a los titulares de los cargos de carrera, la reserva de plaza correspondiente, emitiendo las constancias respectivas, la cual deberá contar con la autorización del superior jerárquico, quien tomará en consideración las necesidades del servicio.</p> <p>La reserva de plaza estará vigente hasta que el personal sustantivo concluya el encargo, debiendo renovar su solicitud cada año, o antes, en caso de que asuma otro cargo, en ningún caso dicha reserva deberá exceder de tres años, salvo cuando el encargo sea en esta Procuraduría.</p> <p>...</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>Artículo 55. Los Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i>, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, al ingresar a la Institución deberán ser evaluados periódicamente en los términos de esta ley, y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 55. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, al ingresar a la Institución deberán ser evaluados periódicamente en los términos de esta ley, y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 56. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro del personal operativo de la Procuraduría, serán regulados por la normatividad que desarrolle las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera en la Procuración de Justicia del Distrito Federal y en el que regule el desempeño, los ascensos, reconocimientos y estímulos a los Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i>, Agentes de la Policía de Investigación, Peritos.</p>	<p>Artículo 56. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro del personal operativo de la Procuraduría, serán regulados por la normatividad que desarrolle las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera en la Procuración de Justicia del Distrito Federal y en el que regule el desempeño, los ascensos, reconocimientos y estímulos a los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos.</p>
<p>Artículo 57. Las disposiciones sobre el Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría deberán:</p> <p>I. Determinar, en su caso, categorías de servidores públicos a fin de ser considerados para el acceso a las categorías básicas de Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i>, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, por medio de concurso de oposición, de conformidad con lo establecido en la <i>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</i>;</p> <p>II a VIII. ...</p>	<p>Artículo 57. ...</p> <p>I. Determinar, en su caso, categorías de servidores públicos a fin de ser considerados para el acceso a las categorías básicas de Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, por medio de concursos de oposición, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicables;</p> <p>II... a VIII...;</p>
<p>Artículo 59. La promoción a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través de concurso de oposición en el que únicamente podrán participar los servidores públicos de la</p>	<p>Artículo 59. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>categoría inmediata inferior, y para acceder a ésta por la misma vía, sólo podrán hacerlo los de nivel inmediato anterior.</p> <p>En los concursos de oposición para las categorías superiores de Agente del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i>, Agentes de la Policía de Investigación y Perito, únicamente podrán participar los servidores públicos de la categoría inmediata inferior, y para acceder a ésta por la misma vía, sólo podrán hacerlo los de nivel inmediato anterior.</p>	<p>En los concursos de oposición para las categorías superiores de Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Perito, únicamente podrán participar los servidores públicos de la categoría inmediata inferior, y para acceder a ésta por la misma vía, sólo podrán hacerlo los de nivel inmediato anterior.</p>
<p>Artículo 60. Los <i>Oficiales Secretarios</i> podrán acceder a la categoría básica de Agente del Ministerio Público, a través del concurso de oposición interna.</p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>Artículo 60. Los Auxiliares Ministeriales podrán acceder a la categoría básica de Agente del Ministerio Público, a través del concurso de oposición interno.</p> <p>En el caso de los orientadores y Auxiliares de Mediación adscritos a las Unidades de Mediación, podrán acceder a la categoría de mediador, a través del concurso de oposición interno, independientemente de la certificación que se requiera.</p>
<p>Artículo 62. El personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para permanecer y conservar su nombramiento, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales serán permanentes, periódicos y obligatorios, en términos del Reglamento de esta Ley.</p> <p>Los procesos de control de confianza y del desempeño se integrarán por las evaluaciones siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p>	<p>Artículo 62. ...</p> <p>...</p> <p>I... a IV...;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos cumplan debidamente con los requisitos de ingreso o permanencia y con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los Derechos Humanos.</p>	<p>Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos cumplan debidamente con los requisitos de ingreso o permanencia y con los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, y respeto de los derechos humanos.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL PERSONAL SUSTANTIVO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL SUSTANTIVO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES</p>
<p>Artículo 67. (Derechos) Los Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i>, Agentes de la Policía de Investigación y los Peritos, tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 67. (Derechos) Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y los Peritos, tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I... a VIII...;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 68. (Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i>, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I a XX. ...</p>	<p>Artículo 68. (Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I... a; XX...;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>Artículo 69. (Impedimentos). Los Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i>, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios periciales de la Procuraduría, no podrán:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>Artículo 69. (Prohibiciones). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios periciales de la Procuraduría, no podrán:</p> <p>I...; a VI...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, OFICIALES SECRETARIOS Y PERITOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIARES MINISTERIALES, ASESORES JURÍDICOS, MEDIADORES, ORIENTADORES, AUXILIARES DE MEDIACIÓN, ORIENTADORES JURÍDICOS Y PERITOS</p>
<p>Artículo 72. El régimen disciplinario de los Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i> y Peritos, se substanciará conforme al procedimiento previsto en la ley de responsabilidades correspondiente.</p>	<p>Artículo 72. El régimen disciplinario de los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, y Peritos, se substanciará conforme al procedimiento previsto en la ley de responsabilidad de los servidores públicos correspondiente.</p>
<p>Artículo 73. Los Agentes del Ministerio Público tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>V. Abstenerse de intervenir en asuntos que competan legalmente a <i>otros órganos</i> de la Procuraduría;</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 73. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, y Peritos, además de las señaladas en el artículo 68 de esta Ley, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Omitir o abstenerse de intervenir en asuntos que competan legalmente a otras unidades administrativas de la Procuraduría;</p> <p>II. Actuar con diligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;</p> <p>III. Omitir o abstenerse de conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>VIII. Abstenerse de conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;</p>	<p>IV. Observar los principios rectores previstos en el artículo 1 de esta Ley;</p>
<p>IX. ...</p>	<p>V. Desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo;</p>
<p>X. ...</p>	<p>VI. Ejercer el cargo correspondiente cumpliendo con los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o su Reglamento;</p>
<p>XI. ...</p>	<p>VII. Omitir o abstenerse de ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, arbitro o mediador privado;</p>
<p>XIII. Abstenerse de ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, arbitro o mediador;</p>	<p>VIII. Realizar los exámenes toxicológicos que ordene la Institución;</p>
<p>XIV. <i>Practicarse</i> los exámenes toxicológicos que ordene la Institución;</p>	<p>IX. Omitir ingerir bebidas alcohólicas en el ejercicio de sus funciones;</p>
<p>XV. <i>No</i> ingerir bebidas alcohólicas en el ejercicio de sus funciones;</p>	<p>X. Omitir ingerir sustancias psicotrópicas;</p>
<p>XVI. <i>No</i> ingerir sustancias psicotrópicas;</p>	<p>XI. Omitir o abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de alguna sustancia ilícita;</p>
<p>XVII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de alguna sustancia ilícita;</p>	<p>XII. Atender las opiniones, observaciones o recomendaciones emitidas por la Visitaduría Ministerial y;</p>
<p>XVIII. ...</p>	<p>XIII. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.</p>
<p>XIX. ...</p>	<p>XIV. Derogada.</p>
<p>I. <i>Solicitar los dictámenes periciales de acuerdo a la naturaleza de la investigación;</i></p>	<p>XV. Derogada.</p>
<p>II. <i>Asegurar o solicitar el aseguramiento de los bienes que sean objeto, instrumento o</i></p>	<p>XVI. Derogada.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>productos de delito o que sean útiles para la investigación;</i></p> <p><i>III. Solicitar el decomiso cuando así proceda en términos que establezcan las leyes penales;</i></p> <p><i>IV. Solicitar la reparación del daño, incluyendo su cuantificación, así como la forma de garantizarla, con base en los elementos de prueba recabados durante el procedimiento;</i></p> <p><i>VII. Realizar las actuaciones ministeriales para que los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;</i></p> <p><i>XII. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judiciales siempre y cuando no tenga el carácter de heredero, legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;</i></p>	<p>XVII. Derogada.</p> <p>XVIII. Derogada.</p> <p>XIX. Derogada.</p>
<p>Artículo 74. Son obligaciones de los Oficiales Secretarios:</p> <p><i>I. Dar fe de la legalidad de los actos del Agente del Ministerio Público;</i></p> <p><i>II. Suplir legalmente al Ministerio Público en sus ausencias;</i></p> <p><i>III. Auxiliar al Ministerio Público, cuando se lo solicite;</i></p> <p><i>IV. Custodiar, sellar, foliar y rubricar los expedientes;</i></p> <p><i>V. Realizar las comisiones específicas que el Ministerio Público le encomiende;</i></p> <p><i>VI. Actuar con diligencia en el desempeño de sus funciones o labores;</i></p> <p><i>VII. Realizar las actuaciones ministeriales para que los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;</i></p>	<p>Artículo 74. Derogado.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>VIII. Abstenerse de conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;</i></p> <p><i>IX. Observar los principios rectores previstos en el artículo 1 de esta Ley;</i></p> <p><i>X. Desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo;</i></p> <p><i>XI. Ejercer el cargo correspondiente cumpliendo con los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o su Reglamento;</i></p> <p><i>XII. Practicarse los exámenes toxicológicos que ordene la Institución;</i></p> <p><i>XIII. No ingerir bebidas alcohólicas en el ejercicio de sus funciones;</i></p> <p><i>XIV. No ingerir sustancias psicotrópicas;</i></p> <p><i>XV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de alguna sustancia ilícita;</i></p> <p><i>XVI. Atender las opiniones, observaciones o recomendaciones emitidas por la Visitaduría Ministerial; y,</i></p> <p><i>XVII. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.</i></p>	
<p>Artículo 75. Los Peritos tienen las obligaciones siguientes:</p> <p><i>I. Emitir los informes o dictámenes correspondientes en los términos establecidos en la normativa;</i></p> <p><i>II. Realizar con diligencia la elaboración y entrega de informes o dictámenes;</i></p> <p><i>III. Respetar la cadena de custodia, respecto de los bienes, documentos y demás elementos que con motivo de su intervención tenga bajo su responsabilidad;</i></p>	<p>Artículo 75. Derogado.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- | | |
|---|--|
| <p><i>IV. Abstenerse de solicitar una contraprestación, dádiva o gratificación para emitir informes o dictámenes que le proporcionen una ventaja indebida a una de las partes;</i></p> <p><i>V. Ratificar o rectificar en su caso, los informes o dictámenes que sean impugnados;</i></p> <p><i>VI. Aclarar o ampliar los dictámenes o informes que le solicite el Ministerio Público;</i></p> <p><i>VII. Recibir y atender los llamados del Ministerio Público, en los que solicite su intervención;</i></p> <p><i>VIII. Abstenerse de intervenir en asuntos que no sean de su especialidad;</i></p> <p><i>IX. Abstenerse de intervenir en asuntos que competan legalmente a otros órganos de la Procuraduría;</i></p> <p><i>X. Actuar con diligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;</i></p> <p><i>XI. Abstenerse de conocer de algún asunto o acto para el cual se encuentren impedidos;</i></p> <p><i>XII. Observar los principios rectores previstos en el artículo 1 de esta Ley;</i></p> <p><i>XIII. Desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo;</i></p> <p><i>XIV. Ejercer el cargo correspondiente cumpliendo con los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o su Reglamento;</i></p> <p><i>XV. Practicarse los exámenes toxicológicos que ordene la Institución;</i></p> <p><i>XVI. No ingerir bebidas alcohólicas en el ejercicio de sus funciones;</i></p> <p><i>XVII. No ingerir sustancias psicotrópicas;</i></p> <p><i>XVIII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de alguna sustancia ilícita;</i></p> | |
|---|--|



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>XIX. Atender las opiniones, observaciones o recomendaciones emitidas por la Visitaduría Ministerial;</i></p> <p><i>XX. Deberán respetar la Cadena de Custodia, respecto de los bienes, documentos, y demás elementos que con motivo de su intervención tenga bajo su responsabilidad; y,</i></p> <p><i>XXI. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.</i></p>	
<p>...</p>	<p>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES</p>
<p>Artículo 76. (Sanciones de la Contraloría). La Contraloría General del Distrito Federal, por conducto de la Contraloría Interna en la Procuraduría, impondrá sanciones administrativas a los servidores públicos de la Institución en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha Ley y las demás normas legales aplicables previenen.</p>	<p>Artículo 76. (Sanciones de la Contraloría). La Contraloría General del Distrito Federal, por conducto de la Contraloría Interna de la Procuraduría, impondrá sanciones administrativas a los servidores públicos de la Institución en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha ley y las demás normas legales aplicables previenen, debiendo realizarse la inscripción correspondiente en el Registro de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 77. Los Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i>, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. <i>Si la autoridad</i> jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Procuraduría sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, aún cuando hubiese obtenido una</p>	<p>Artículo 77. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Peritos, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Agentes de la Policía de Investigación, podrán ser separados de cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.</p> <p>En el caso de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación, cuando la autoridad</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>sentencia favorable; en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Procuraduría sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, aún cuando hubiese obtenido una sentencia favorable; en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 78. Los Agentes del Ministerio Público, <i>Oficiales Secretarios</i>, Peritos, Agentes de la Policía de Investigación y demás servidores públicos de la Institución que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delitos graves, serán separados provisionalmente de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de formal prisión o de vinculación a proceso con restricción de libertad, hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, sólo se le restituirá en su cargo.</p> <p><i>Quando el servidor público obtenga sentencia absolutoria por haber actuado en defensa del titular, o de los intereses de la Procuraduría, se le restituirá en su trabajo y se le pagarán los salarios que hubiere dejado de percibir.</i></p>	<p>Artículo 78. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Peritos, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y demás servidores públicos de la institución que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delitos graves, serán separados provisionalmente de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso con restricción de libertad, hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, sólo se le restituirá en el cargo.</p> <p>Derogado.</p>
<p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCURADOR</p>
<p>Artículo 79. (Procedimiento en caso de denuncia contra el Procurador). Cuando se presente denuncia o querrela por la comisión de un delito en contra del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procederá de la manera siguiente:</p>	<p>Artículo 79...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>I. Conocerá y se hará cargo el Subprocurador a quien corresponda actuar como suplente del Procurador de conformidad con lo establecido en la presente Ley; y,</p> <p>II. El Subprocurador citado integrará la <i>averiguación previa</i> correspondiente y resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaratoria de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien solicitará la aprobación del Presidente de la República.</p>	<p>I...;</p> <p>II. El Subprocurador citado integrará la investigación correspondiente y resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaratoria de procedencia ante la Cámara de Diputados previo acuerdo con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien solicitará la aprobación del Presidente de la República.</p>
<p>Artículo 81. (Causas de impedimento). Los Agentes del Ministerio Público y los <i>Oficiales Secretarios no son recusables pero deben excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en los casos de los Magistrados y Jueces del orden común.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>Artículo 81. (Causas de impedimento). Los Agentes del Ministerio Público y los Peritos podrán ser recusados o bien deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento siguientes:</p> <p>I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Ministerio Público, defensor, asesor jurídico, denunciante o querellante, haber ejercido la acción penal privada, actuado como perito, consultor técnico o conocer del hecho investigado como testigo, o tener interés directo en el asunto;</p> <p>II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, o tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados, o éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;</p> <p>III. Ser o haber sido tutor o curador o haber estado bajo la tutela o curatela de alguno de los interesados, o ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>IV. Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguno de los interesados, o cuando no haya transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del juicio respectivo, hasta la fecha en que éste haya tomado conocimiento del asunto;</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>V. Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de alguno de los interesados o tengan alguna sociedad con éstos;</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>VI. Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguno de los interesados, o hubiera sido denunciado o acusado por alguno de ellos;</p>
<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>VII. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados;</p> <p>VIII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de algunos de los interesados.</p> <p>IX. Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, en lo colateral por consanguinidad, y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, o éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos, hubieran recibido o reciban beneficios de alguno de los interesados o sí, después de iniciado el proceso, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido el valor.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>X. Cuando en la causa hubiera intervenido o intervenga el juez, algún pariente suyo dentro del segundo grado de consanguinidad; y,</p> <p>XI. Cualquiera otra causa fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad.</p> <p>El mediador adscrito a las unidades de mediación, también deberá excusarse, cuando se actualicen algunos de los supuestos indicados.</p>
<p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS</p>
<p>Artículo 82. (Expedición de copias). El Ministerio Público expedirá, previo pago de los derechos correspondientes, copias simples o copias certificadas de <i>Averiguaciones Previas</i>, constancias o documentos que obren en su poder cuando:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 82. (Expedición de copias). El Ministerio Público expedirá, previo pago de los derechos correspondientes, copias simples o copias certificadas de la carpeta de investigación, constancias o documentos que obren en su poder cuando:</p> <p>I...; a IV...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día 15 de enero de 2015.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

	<p>Artículo Tercero.- Los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentran en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.</p>
	<p>Artículo Cuarto.- Las averiguaciones previas que se inicien conforme al Sistema Procesal Penal Mixto, una vez que entre en vigor el presente Decreto, se regirán, en cuanto a su integración, por las disposiciones procesales aplicables a dicho sistema.</p>
	<p>Artículo Quinto.- En ningún caso podrán aplicarse en forma retroactiva normas que afecten la situación administrativa o laboral del personal que presta sus servicios en la Procuraduría, como es el caso de los Oficiales Secretarios, quienes a la entrada en vigor del presente decreto se denominarán Auxiliares Ministeriales.</p>
	<p>Artículo Sexto.- En toda disposición normativa en la que se haga referencia al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial, se entenderá que alude al Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de Comisión de Justicia de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

C. CONSIDERACIONES

1. La Cámara de Diputados es competente para conocer y resolver esta iniciativa, de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

2. Esta Comisión de Justicia es competente para estudiar, analizar y dictaminar este asunto, con base en lo que dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
3. La iniciativa en cuestión, encuentra su motivación en el artículo segundo transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 18 de junio de 2008 y que estableció a la letra:

"Segundo: El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder del plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinan, sea regional o por tipo de delito.

...

4. En ese sentido y considerando que la adecuación de esta norma es facultad del Congreso, tal como se determina en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los autores de la iniciativa procedieron a ejercer su facultad de iniciativa para cumplir dentro del tiempo señalado, la adecuación normativa.
5. La propuesta en términos generales se aprecia adecuada, equilibrada y conveniente. No obstante, los integrantes de esta representación, consideraron conveniente hacer algunas adecuaciones que en conjunto atienden a los principios generales del derecho, a las reglas de técnica legislativa y a las normas de sintaxis y redacción.
6. Se consideró pertinente precisar en el artículo primero de instrucción que el *Capítulo II De los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Peritos*, pertenece al Título Séptimo, toda vez que esto da mayor claridad a la ubicación del texto y lo hace concordante con las sucesivas citas de otros capítulos en los que sí se expresa el título.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- En el artículo tercero del intrínquilis, se reseña la adición de varios artículos que se desprenden del 43, numerándolos con un sufijo que va del *bis* al *octavus*. Al respecto conviene recordar que los numerales latinos se pueden clasificar según el tipo de palabra que sean, en adjetivos o adverbios. Los numerales latinos adjetivos se dividen en cardinales, ordinales y distributivos. Los Cardinales¹ indican cantidad precisa, la mayoría son invariables, sólo se declinan unus, una, unum (= uno), duo, duae, duo (= dos), tres, tria (= tres), los compuestos de centum (= cien) [ducenti, -ae, -a (= doscientos), trecenti, -ae, -a (= trescientos)...] que se declinan como el plural de bonus, -a, -um. Los ordinales indican orden y se declinan todos con bonus, -a, -um (primus, -a, -um = primero, secundus, -a, -um = segundo...). Los distributivos sirven para distribuir o repartir objetos y se declinan como el plural de *bonus*, -a, -um (singuli, -ae, -a = uno cada uno, de uno en uno; bini, -ae, -a = dos cada dos, de dos en dos...).

Por otro lado, los numerales latinos adverbios son indeclinables y responden a la pregunta *¿cuántas veces se repite?* (semel = una vez, bis = dos veces, ter = tres veces, quater = cuatro veces, quinque(n)s = cinco veces, sexie(n)s = seis veces y así sucesivamente¹. En el caso que nos ocupa, es claro que se está en presencia de una numeración latina adverbial, por lo que se hace la corrección de esta, tanto en el artículo de instrucción como en el texto legal propuesto, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 43 quintus. ...	Artículo 43 quinquies. ...
Artículo 43 sextus. ...	Artículo 43 sexies. ...
Artículo 43 séptimos. ...	Artículo 43 septies. ...
Artículo 43 octavus. ...	Artículo 43 octies. ...

- En el artículo 3, la fracción XXIX termina con un punto final, en tanto que el resto de las fracciones lo hacen con un punto y coma, por lo tanto, se hizo la corrección pertinente; asimismo se aprecia el nexo copulativo “y” al final de la fracción XXXIX, como se acostumbra cuando se está en la penúltima fracción y se anuncia que la precedente será la última. Sin embargo hay otras 2 fracciones más —la LX y la LXI que hacen inútil tal fórmula. En ese sentido se retiró tal nexo copulativo de la fracción XXXIX y se colocó en la fracción XL.

Ahora bien, debe decirse que en la propuesta fracción XXIX del numeral mencionado se pretende dotar al Ministerio Público de la facultad siguiente: “XXIV.- Ordenar por sí mismo, o a solicitud de la policía, la suspensión o el aseguramiento de cuentas, títulos de crédito y, en general cualquier bien o derecho relativos a operaciones que las instituciones financieras establecidas en el país lleven a cabo en los supuestos que señala la normatividad aplicable, cuando constituyan instrumentos, objetos o productos del delito”.

¹ Vid “Los numerales latinos” en <http://linguaeantiquae.wordpress.com/2012/12/10/los-numerales-latinos/>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Sin embargo, dicha facultad ya se encuentra enumerada en el artículo 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que se considera que la misma es innecesaria y por ende se debe suprimir, ajustándose o recorriéndose las demás fracciones para no dejar esa fracción sin texto.

9. Se considera una valiosa aportación la fracción III del artículo 4, en la que se reafirma la garantía de legalidad y el debido proceso, en consonancia con el concierto de la actualización del marco jurídico penal del sistema penal acusatorio adversarial que parte de la presunción de inocencia y pugna por la investigación y comprobación de la relación causa efecto para imputar.
10. Por cuanto a la fracción II del artículo 5, se considera adecuado rediseñar los artículos transitorios del presente decreto en los términos que más adelante se plantearán, por lo anterior se sugiere la siguiente redacción:
11. En el artículo 21, el último párrafo no presenta ninguna modificación respecto al texto vigente, en ese sentido, se considera conveniente citarlo de la forma acostumbrada por la técnica legislativa, en consecuencia se prescinde su transcripción y en su lugar se presentan los 3 puntos suspensivos.
12. Hay un conjunto de artículos que utilizan en la última fracción una frase para tratar de enumerar una fórmula que comprenda casos específicos que serían difíciles de enumerar en forma exhaustiva. Así, recurren a la frase "las demás que determine el Procurador".

Al respecto, es menester recordar que los principios de democracia y legalidad, tienen en su origen el destierro de resoluciones despóticas unipersonales a modo y para ello se recurre a la renovación periódica de las autoridades y a la regulación de las conductas mediante normas generales, abstractas e impersonales.

En ese sentido, la fórmula utilizada obra en contra de los principios fundamentales de la democracia y el derecho, aunque se entiende que tratándose de la naturaleza de una norma orgánica como ésta, es necesario establecer ese margen de adecuación por parte del titular de la procuraduría.

Por lo anterior, y para salvar ambas situaciones, se propone establecer en la última fracción de los artículos 28, 30, 31, 32, 33 y 34, la fórmula "*las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares*", en el entendido que la última línea de las normas legales como circulares o acuerdos, las dicta primordialmente tal funcionario, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
------------------------	---------------------------------



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>Artículo 28. ... I. a X. ...</p> <p>XI. Las demás que determine el Procurador.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. ... I. a X. ...</p> <p>XI. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30. ... I a XIX. ...</p> <p>XX. Las demás que determine el Procurador.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30. ... I a XIX. ...</p> <p>XX. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31. ... I a XII. ...</p> <p>XIII. Las demás que determine el Procurador.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. ... I a XII. ...</p> <p>XIII. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32. ... I a V. ...</p> <p>VI. Las demás que determine el Procurador.</p>	<p>Artículo 32. ... I a V. ...</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.</p>
<p>Artículo 33. ... I a VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que determine el Procurador.</p>	<p>Artículo 33. ... I a VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.</p>
<p>Artículo 34. ... I a VI. ...</p> <p>VII. Las demás que determine el Procurador.</p>	<p>Artículo 34. ... I a VI. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

	<p>VII. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.</p>
--	--

13. En el artículo 31, se hace una enumeración de las diversas fiscalías y direcciones de la Procuraduría, pero se omitió la preposición “de” en la fracción IX, por lo que la idea queda inconclusa y el nombre oficial omitido. En ese sentido, se consideró adecuado incluir dicha proposición por claridad y precisión jurídicas.
14. En el artículo 40, el tercer párrafo no presenta ninguna modificación y en ese sentido, se considera conveniente citarlo tal como dictan los cánones de la técnica legislativa, por tanto se prescinde del texto y se cita con 3 puntos suspensivos.
15. En el artículo 73, relativo a las obligaciones de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, el fraseo utilizado en general, pareciera en algunas fracciones tener una doble negación, por lo que se podría interpretar como que el servidor público estaría obligado a hacer precisamente la conducta que se pretende proscribir. De manera que se optó por modificar la formulación de las fracciones de suerte que no dé lugar a dudas respecto de la restricción establecida, para quedar como sigue:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 73. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, además de las señaladas en el artículo 68 de esta Ley, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>IX.Omitir ingerir bebidas alcohólicas en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>X.Omitir ingerir sustancias psicotrópicas;</p> <p>XI.Omitir o abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de</p>	<p>Artículo 73. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, además de las señaladas en el artículo 68 de esta Ley, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>IX.Omitir ingerir bebidas alcohólicas en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>X.Omitir de ingerir sustancias psicotrópicas;</p> <p>XI.Omitir o abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

bebidas alcohólicas o de alguna sustancia ilícita;	bebidas alcohólicas o de alguna sustancia ilícita;
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, 81 numeral 2; 84, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 1, 2, fracciones I, II, V, VI, X y XX, y último párrafo; 3, el primer párrafo, las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos a), d) y e), XVI incisos b) y c), XVII, XIX, XXI y XXII; 4, primer párrafo, fracciones I, III y IV; 5, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 6, fracción IV; 7, fracción IV; 9, 12, fracciones I, II, VI y VII; 13 fracción I; 14, fracciones I y XI; 17, 21; 23, 24, fracciones V, XI, XXII y XXXVI; 25, fracción IX y X; 27, fracciones VIII, IX, X, y penúltimo párrafo; 28, primero párrafo, fracciones I a IX y último párrafo; 29; 30, párrafo primero, fracciones I a XX, y último párrafo; 31, primer párrafo, fracciones de la I a la IX y último párrafo; 32, fracciones I y II; 33, fracción III; 34, fracciones IV y V; 36 fracción XI y XII; 40, segundo y tercer párrafo; 42, primer párrafo; el Capítulo IV, del Título Tercero, para quedar como Capítulo VII; 45; 46, primer párrafo; 47; 48; 49 segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones IV y XI; 55; 56; 57, fracción I; 59, segundo párrafo; 60, primer párrafo; 62, último párrafo; 67 primer párrafo; 68, primer párrafo; 69, primer párrafo; el Capítulo II "De los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Peritos" del Título Séptimo; 72; 73, fracciones I a la XIII; 76; 77; 78, primer párrafo; 79 fracción II; 81, primer párrafo; y 82 primer párrafo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona, un segundo párrafo al artículo, recorriéndose en orden el subsecuente; las fracciones XXI a XXIII al artículo 2; las fracciones XXIII a XLI al artículo 3; el artículo 4 bis; la fracción X al artículo 5; la fracción VIII al artículo 12; las fracciones XXXVII a XLI al artículo 24; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 25; las fracciones X, XI y último párrafo al artículo 28; las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 31; las fracciones IV, V y VI al artículo 32; las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 33; la fracción VI y VII al artículo 34; la fracción XII al artículo 36; la fracción X y último párrafo, al artículo 37; las fracciones I a VII al artículo 38; la fracción XIII al artículo 39; el artículo 40 bis; 42 bis; el Capítulo IV "De los asesores jurídicos", del Título Tercero; el artículo 43 bis; el artículo 43 ter; el Capítulo V "De los Mediadores, Auxiliares de Mediación y Orientadores, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Alternativa en la Procuraduría de Justicia", del Título Tercero; 43 quater; 43 quinquies; 43 sexies; 43 septies; el Capítulo VI "De los Orientadores



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Jurídicos de la Dirección Ejecutiva de los Módulos de Atención Oportuna”, del Título Tercero; 43, octies; el párrafo segundo del artículo 60; el párrafo segundo del artículo 77; las fracciones I a XI y el último párrafo del artículo 81.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan el último párrafo del artículo 27, la fracción IX del artículo 54; las fracciones XIV a la XIX, del artículo 73; artículo 74; artículo 75; párrafo segundo del artículo 78, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. (Objeto de la Ley). Esta ley es de orden público, interés social, observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer la organización general de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la estructura básica de sus unidades administrativas, así como las atribuciones que competen al Ministerio Público, como un ente único, indivisible y jerárquico en su organización, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contará con autonomía técnica y de gestión.

Para el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público, la actuación de la Procuraduría se regirá por los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2...

I. Investigar los hechos probablemente constitutivos de delitos del orden común y en materia concurrente, cometidos en el Distrito Federal y la persecución de los imputados, con la intervención de las policías, quienes actuaran bajo su conducción y mando, y con el auxilio de servicios periciales; así como, con la colaboración de las autoridades que sean necesarias para dicho efecto;

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, así como ejercer la acción penal ante la autoridad judicial competente, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos;

III. ...;

IV. ...;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- V. Aplicar las disposiciones y principios contenidos en los Instrumentos Internacionales relativos a los Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, desde el inicio de la etapa de investigación hasta la ejecución de la sanción penal;
- VI. Proporcionar atención a las víctimas u ofendidos del delito y testigos, tanto en las etapas de investigación, preparación del juicio o intermedia y de juicio, como en la ejecución de la sanción penal, protegiendo en todo momento sus derechos humanos de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la demás normativa en la materia; teniendo además como ejes rectores la perspectiva de género y el interés superior de la niñez, así como la protección de personas que puedan encontrarse en situación especial de vulnerabilidad;
- VII. a IX...;
- X. Requerir informes, documentos, opiniones y demás datos de prueba, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y de los Estados y Municipios de la República, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de la investigación;
- XI a XIX...;
- XX. Dar vista a las autoridades competentes para que en ejercicio de sus atribuciones determinen la procedencia de iniciar los procedimientos tendentes a investigar las responsabilidades administrativas que en su caso procedan, en términos de la legislación aplicable;
- XXI. Solicitar el desistimiento de la acción penal a la autoridad judicial, en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia, la cual deberá contar con la aprobación del titular de la Procuraduría;
- XXII. Solicitar el sobreseimiento del proceso en los términos que establece la legislación aplicable; y,
- XXIII. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales, los Subprocuradores, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, el Visitador Ministerial, el Fiscal para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, los Fiscales de Investigación Especializada; los de Investigación por Territorio, de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada; los de Supervisión, los de Revisión, los de Estrategias Procesales; Directores de Dictaminación adscritos a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador, los Directores Generales Jurídico Consultivo; de Atención a



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Víctimas del Delito; de Derechos Humanos, los Directores y Subdirectores de área adscritos a las Direcciones Generales señaladas, siempre y cuando sean licenciados en derecho.

Los servidores públicos descritos en el presente artículo no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones del Ministerio Público a que se refiere la fracción I del artículo 2° de esta Ley, en la etapa de investigación, comprenden:

I. Recibir denuncias, querrelas o su equivalente, que se presenten en forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables, por acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

II ...;

III. Investigar los hechos probablemente constitutivos de delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal o de las Entidades Federativas, respecto de los cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, y le solicite al Ministerio Público Federal o local, según el caso, la remisión de la investigación en los términos de la normatividad aplicables;

IV. Recabar los datos de prueba necesarios para el ejercicio de la acción penal, los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación y solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, independientemente de que ésta lo pueda solicitar directamente;

V. Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los imputados cuando proceda en términos de la Constitución y las leyes secundarias;

VI. Asegurar instrumentos, objetos o productos del delito, elementos materiales, indicios y toda evidencia física, así como dispositivos y medios de almacenamiento electrónicos y sistemas de información general, que puedan constituir dato de prueba de la comisión del hecho punible, en términos de las disposiciones aplicables;

VII ...;

VIII. Supervisar que se han seguido los procedimientos, para preservar y procesar los indicios, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, cerciorándose que se realizó el registro correspondiente;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

IX. Restituir a la víctima u ofendido del delito en el goce de sus derechos, así como proporcionar o, en su caso, solicitar a la autoridad competente, las medidas necesarias para su asistencia, protección y atención;

X. ...;

XI. Solicitar al órgano jurisdiccional la exhumación de cadáveres; las órdenes de cateo y de detención con control judicial; las intervenciones a algún medio de comunicación privada; la toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma; el reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada; el desahogo de las pruebas anticipadas; las medidas cautelares; y, las providencias precautorias previstas en la ley, siempre que se consideren necesarias para los fines de la etapa de investigación. Lo anterior para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, cerciorándose que se han observado las disposiciones para su preservación y procesamiento;

XII. Proponer y, en su caso, aplicar los criterios de oportunidad en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Promover mecanismos alternativos para la solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, en términos de la legislación aplicable;

XIV. Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación o separación de las carpetas de investigación cuando proceda;

XV. Determinar la reserva de la investigación, conforme a las disposiciones aplicables cuando:

a) No exista querrela por parte de la víctima u ofendido del delito o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla, si se trata de un delito que deba investigarse a petición de parte o respecto del cual se requiera un acto equivalente en términos de ley;

b) ...;

c) ...;

d) Los datos de prueba recabados en la investigación, hasta ese momento, sean insuficientes para acreditar que se cometió un hecho que la ley señale como delito o que el imputado lo cometió o participó en su comisión;

e) De la investigación resulte necesaria la comparecencia del denunciante o querellante para la práctica de diligencias conducentes a su integración, y no se



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

presente, no obstante haber sido citado en tres ocasiones, con un espacio de 15 días hábiles, entre una y otra citación; y,

f) ...

...

XVI...;

a) ...;

b) Agotadas las diligencias y recabados los datos de prueba correspondientes, no se acredite que se haya cometido el delito o que el imputado haya intervenido en su comisión, y resulte imposible obtener otros datos de prueba para tal efecto;

c) De las diligencias practicadas en la etapa de investigación, se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito;

d) a f)...;

...

XVII. Integrar y determinar las carpetas de investigación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;

XVIII.;

XIX. Acordar lo conducente respecto de las solicitudes de interrupción del embarazo, voluntad anticipada y donación de órganos, tejidos y células humanas, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XX.;

XXI. Utilizar las medidas de apremio que prevea la ley, para el cumplimiento de los actos que ordene en el ejercicio de sus funciones, con el propósito de lograr la comparecencia de personas que tengan datos que aportar a la investigación de un delito;

XXII. Notificar al interesado o a su representante del aseguramiento y abandono de bienes;

XXIII. Desarrollar la investigación conjunta de dos o más delitos, cuando se actualice una causal de conexidad;

XXIV. Solicitar la comparecencia del imputado, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y su probable intervención en su comisión;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- XXV.** Recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de reparación;
- XXVI.** Solicitar al órgano jurisdiccional competente, la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- XXVII.** Solicitar la prisión preventiva, en los supuestos que marca la ley;
- XXVIII.** Solicitar excepcionalmente al Juez de Control, la reserva de información aún después de la vinculación al proceso, en los supuestos que establece la normatividad aplicable;
- XXIX.** Solicitar por sí mismo, o a solicitud de la policía, la aportación voluntaria de muestras de carácter biológico, extracciones de sangre, toma de imágenes u otros análogos, a cualquier persona, siempre que la persona haya otorgado su consentimiento informado y que no implique riesgos para la salud ni la dignidad de la persona;
- XXX.** Disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho;
- XXXI.** Disponer las medidas de vigilancia o cualquier otra que no requiera control judicial, que estime conveniente para evitar la fuga del imputado o la sustracción, alteración, ocultamiento o destrucción de documentos o cosas que constituyan objeto de cateo;
- XXXII.** Concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el Juez de Control, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXIII.** Solicitar la ampliación del plazo de investigación complementaria para formular acusación;
- XXXIV.** Formular la imputación ante el Juez de Control;
- XXXV.** Solicitar al Juez de Control dejar sin efectos la medida de protección o providencia precautoria, cuando haya desaparecido la causa que la originó;
- XXXVI.** Aprobar los acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato;
- XXXVII.** Solicitar al Juez de Control, citar al imputado para la audiencia inicial, su comparecencia a través de la fuerza pública o la aprehensión cuando proceda, en términos de la legislación aplicable;
- XXXVIII.** Solicitar la vinculación del imputado a proceso, en los casos que resulte procedente;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

XXIX. Omitir o abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión será siempre fundada y motivada; y,

XL. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.

Artículo 4. (Ejercicio de la acción penal). Las atribuciones relativas al ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales comprenden:

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, por delitos del orden común;

II. ...;

III. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas contra las que se ejerza acción penal con detenido, dentro de los plazos establecidos en la ley;

IV. Solicitar el aseguramiento de bienes o cualquier otra medida cautelar que garantice la reparación del daño, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente; y,

V. ...

Artículo 4 Bis. (Preparación del Juicio). En la etapa de preparación del Juicio o intermedia, el Ministerio Público tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular la acusación al imputado ante la autoridad judicial competente;

II. Ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes para acreditar su pretensión punitiva;

III. Intervenir en los acuerdos probatorios;

IV. Intervenir en la audiencia intermedia;

V. Solicitar la apertura del procedimiento abreviado y la suspensión del proceso, en los supuestos en que proceda de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Solicitar al Juez de Control que decrete la reapertura del proceso cuando cese la causa que haya motivado la suspensión;

VII. Proponer la suspensión condicional del proceso en los términos establecidos por la legislación aplicable;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- VIII. Solicitar la cancelación de la orden de aprehensión cuando así proceda, previa autorización del Procurador o del servidor público al que se le haya delegado tal facultad;
- IX. Solicitar el desahogo de pruebas anticipadas cuando proceda; y,
- X. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.

Artículo 5. (Juicio oral). Las atribuciones del Ministerio Público en la etapa de Juicio Oral, comprenden:

- I. Intervenir en la audiencia de Juicio Oral, formulando sus alegatos de apertura y de clausura;
- II. Formular los interrogatorios, contrainterrogatorios y recontrainterrogatorios, a los testigos y a los peritos;
- III. Plantear la reclasificación jurídica respecto del delito invocado en la acusación, cuando así proceda;
- IV. Exponer la réplica correspondiente;
- V. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan, así como el pago de la reparación del daño;
- VI. Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que causen agravios a la representación que le corresponda al Ministerio Público;
- VII. Solicitar al Juez el dictado de órdenes de reaprehensión, en los supuestos establecidos por la normatividad aplicable;
- VIII. Intervenir en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño;
- IX. Intervenir en las audiencias relacionadas con la ejecución de las penas y medidas de seguridad; ofreciendo pruebas, oponiéndose a la pretensión del sentenciado e interponiendo los recursos procedentes; y,
- X. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.

Artículo 6. ...

- I. a III...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

IV. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediador, Orientadores Jurídicos y Peritos, iniciando los procedimientos legales que correspondan, en los términos fijados por la legislación aplicable;

V a VII. ...

Artículo 7. ...

I. a III...

IV. Diseñar e implementar políticas públicas con la finalidad de que la actuación del Ministerio Público, la Policía de Investigación, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediador, Orientadores Jurídicos y Peritos, sea respetuosa y garante de los Derechos Humanos, en concordancia con las normas e instrumentos internacionales en la materia, en los que México sea parte;

V a VII. ...

Artículo 9. (Niñas, niños, adolescentes, declarados incapaces y otros). La protección de los derechos e intereses de niñas, niños, adolescentes, declarados incapaces, ausentes, personas adultas mayores y la de otros de carácter individual o social, a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2° de esta ley, consistirá en la intervención de procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando se encuentren en situación de riesgo y/o vulnerabilidad de derechos.

Artículo 12. ...

I. Proporcionar a las víctimas u ofendidos del delito desde la comisión de éste, la atención psicológica y médica de urgencia, informándoles de los derechos que en su favor establece la Constitución y las Leyes; así como decretar o, en su caso, solicitar las medidas de protección para salvaguardar su seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, tanto en la etapa de investigación como en el proceso y en la ejecución de las penas;

II. Proporcionar orientación y asesoría, así como asistencia legal a las víctimas u ofendidos del delito, a través de los asesores jurídicos, en las diversas etapas del procedimiento penal.

III a V...;

VI. Concertar acciones con instituciones, públicas y privadas, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los ofendidos y las víctimas del delito;

VII. Ejercer la acción penal, en términos de la legislación aplicable; y,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 13. ...

I. Recibir copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa o de los registros de la carpeta de investigación, así como los autos del proceso penal o la sentencia penal;

II. a XV...;

Artículo 14. ...

I. Recibir denuncias o querellas, o su equivalente, que le presenten en forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables, sobre conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes; así como ordenar, en su caso, a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados;

II. a X...;

XI. Interponer los recursos que procedan de acuerdo a la ley de la materia;

XII. a XIII...

Artículo 17. (Apoyo de otras autoridades). Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría podrá requerir informes, documentos y opiniones, así como solicitar peritajes y demás medios de investigación, a las Dependencias, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; Administración Pública Federal, de los Estados y Municipios de la República. Así como a través del órgano jurisdiccional, en materia de extinción de dominio.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

CAPÍTULO I UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA PROCURADURÍA

Artículo 21. ...

Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- I. Unidades administrativas con autonomía técnica:
 - a) Coordinación General de Servicios Periciales; y,
 - b) Instituto de Formación Profesional.

- II. Unidades administrativas de supervisión y vigilancia:
 - a) Visitaduría Ministerial;
 - b) Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación; y,
 - c) Dirección General de Asuntos Internos de la Policía de Investigación.

- III. Unidades administrativas de apoyo al Procurador:
 - a) Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;
 - b) Oficialía Mayor;
 - c) Dirección General de Comunicación Social;
 - d) Dirección General de Política y Estadística Criminal;
 - e) Fiscalía de Análisis y Opinión respecto de los Asuntos que Requieran Atención Directa; y,
 - f) Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos.

- IV. Unidades administrativas de opinión y sanción jurídica, representación legal, coordinación interinstitucional y de Derechos Humanos; de atención a víctima del delito, prevención del delito y servicios a la comunidad:
 - a) Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos; y,
 - b) Subprocuraduría Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

- V. Unidades administrativas de investigación y procesos:
 - a) Subprocuraduría de Investigación Especializada.
 - aa) Fiscalías de Investigación Especializada.
 - b) Subprocuraduría de Investigación por Territorio y de Delitos de Atención Especial.
 - aa) Fiscalías Territoriales de Investigación, de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada; y,
 - ab) Dirección de Unidades de Recepción por Internet.
 - c) Subprocuraduría de Estrategias Procesales y de Ejecución de Sanciones Penales.
 - aa) Fiscalías de Estrategias Procesales;
 - ab) Fiscalía de Litigación;
 - ac) Fiscalía Mandamientos Judiciales; y,
 - ad) Fiscalía de Ejecución de Sanciones Penales.
 - d) Jefatura General de la Policía de Investigación.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI. Las unidades administrativas señaladas contarán, además de sus titulares, con su personal que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, tales como:

- a) Agentes del Ministerio Público;
- b) Agentes del Ministerio Público especializados en materia de Justicia para Adolescentes y Extinción de Dominio;
- c) Auxiliares Ministeriales
- d) Agentes de la Policía de Investigación;
- e) Peritos;
- f) Asesores Jurídicos;
- g) Psicólogos Clínicos;
- h) Trabajadores Sociales;
- i) Directores Generales;
- j) Directores Ejecutivos;
- k) Directores de área;
- l) Subdirectores de área;
- m) Jefes de unidad departamental;
- n) Mediadores;
- o) Auxiliares de Mediadores;
- p) Orientadores;
- q) Orientadores jurídicos;
- r) Líderes Coordinadores de Proyectos;
- s) Responsables de bodegas de evidencias; y,
- t) El personal de apoyo administrativo que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

VII. Las demás Unidades administrativas y servidores públicos que determine el Procurador.

...

Artículo 23. (Instrumentos de organización). El Procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y manuales administrativos conducentes al buen desempeño de las funciones de la Procuraduría.

Artículo 24. ...

I a IV...

V. Autorizar el Manual Administrativo de la Procuraduría y los demás instrumentos técnicos y administrativos que fueren necesarios para el funcionamiento de la Dependencia;

VI a X...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

XI. Dispensar la presentación de concursos de ingreso para Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, agentes de la Policía de Investigación y Peritos, a personas con amplia experiencia profesional, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

XII a XXI...

XXII. Ordenar la reapertura de la investigación, en la que se haya determinado el no ejercicio de la acción penal, cuando resulte procedente, de conformidad con la normatividad en la materia;

XXIII...; a XXXV...

XXXVI. Aprobar el desistimiento de los recursos que le sean propuestos;

XXXVII. Dictar las políticas institucionales en materia de procedimientos penales en que estén involucradas personas que pertenezcan a grupo indígena o pueblo originario, y las acciones necesarias para impulsar que tengan un efectivo acceso a la justicia, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución, así como determinar el área de la Institución que deberá atender los asuntos correspondientes;

XXXVIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Procuraduría que no estén sujetos al servicio de carrera;

XXXIX. Solicitar al Juez competente, cuando se considere necesaria en la investigación, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, expresando el objeto y necesidad de la misma.

XL. Decidir sobre las determinaciones del Ministerio Público que deban ser sometidas a su consideración, en los términos de las leyes aplicables; y,

XLI. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 25...

I. a VIII...

IX. Autorizar la solicitud de cancelación de las órdenes de aprehensión;

X. Autorizar la dispensa de la necropsia, cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XI. Tramitar la licencia oficial colectiva de portación de armas de la Procuraduría;

XII. Solicitar de los concesionarios o permisionarios de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna investigación ministerial, así como



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

su colaboración en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentre relacionada con investigaciones en materia de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, secuestro, extorsión o amenazas;

XIII. Autorizar la aplicación de los criterios de oportunidad, en términos de la normatividad aplicable;

XIV. Autorizar la determinación por la que el Agente del Ministerio Público se abstendrá de investigar; y,

XV. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27 ...

I...; a VII...;

VIII. Participar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa del procedimiento penal;

IX. Solicitar al Coordinador General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, información sobre los índices de cargas de trabajo, de productividad y de probidad, de cada área de su adscripción;

X. Proporcionar, atendiendo a los preceptos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los datos y cooperación técnica que les sean solicitados por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y políticas establecidas.

XI...; a XVIII...;

Los Subprocuradores suplirán al Procurador en sus funciones durante sus ausencias temporales en el orden siguiente: de Investigación Especializada; de Investigación por Territorio y de Delitos de Atención Especial; de Estrategias Procesales y de Ejecución de Sanciones Penales; Jurídico, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos; y de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; quienes durante las ausencias temporales de aquél, quedarán a cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Derogado.

Artículo 28. La Subprocuraduría de Investigación Especializada, tendrá bajo su dirección y supervisión a las fiscalías y agencias especializadas de Investigación, con autonomía técnica y operativa, que a continuación se mencionan:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- I. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención del Delito de Secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro;
- II. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención del Delito de Homicidio;
- III. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención de Delitos Sexuales;
- IV. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte;
- VI. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención de Delitos Financieros;
- VII. Fiscalía de Investigación Especializada en la Atención de Asuntos Especiales y Electorales;
- VIII. Fiscalía Central de Investigación Especializada;
- IX. Fiscalía de Investigación Especializada para la Atención del Delito de Narcomenudeo;
- X. Fiscalía de Investigación Especializada para la Atención del Delito de Trata de Personas; y,
- XI. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.

Para su mejor funcionamiento, los Fiscales de Investigación Especializada, recibirán instrucciones del Procurador y del Subprocurador de Investigación Especializada, además se coordinarán con los demás Subprocuradores, titulares de las áreas de Servicios Periciales y Policía de Investigación, Oficial Mayor, Visitador Ministerial, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscales para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, Fiscales de Investigación por Territorio, de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada Fiscales de Estrategias Procesales, Fiscales de Revisión, Fiscales de Supervisión, Coordinadores Generales y Directores Generales, en los términos del presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Las Fiscalías de Investigación Especializada previstas en la presente ley, serán las instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público, Policía de Investigación y Peritos, para la investigación de los delitos y persecución de los imputados, de acuerdo a su competencia.

Artículo 30. La Subprocuraduría de Investigación por Territorio y de Delitos de Atención Especial, tendrá bajo su dirección y supervisión las Fiscalías de Investigación con sede en cada una de las circunscripciones territoriales en las que se encuentra dividido el Distrito



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Federal, así como las Fiscalías de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada, las que contarán con autonomía técnica y operativa, y serán las instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público, Policía de Investigación y Peritos. Dicha Subprocuraduría estará conformada por las áreas siguientes:

- I. Fiscalía de Investigación en Álvaro Obregón;
- II. Fiscalía de Investigación en Azcapotzalco;
- III. Fiscalía de Investigación en Benito Juárez;
- IV. Fiscalía de Investigación en Coyoacán;
- V. Fiscalía de Investigación en Cuajimalpa;
- VI. Fiscalía de Investigación en Cuauhtémoc;
- VII. Fiscalía de Investigación en Gustavo A. Madero;
- VIII. Fiscalía de Investigación en Iztacalco;
- IX. Fiscalía de Investigación en Iztapalapa;
- X. Fiscalía de Investigación en Magdalena Contreras;
- XI. Fiscalía de Investigación en Miguel Hidalgo;
- XII. Fiscalía de Investigación en Milpa Alta;
- XIII. Fiscalía de Investigación en Tláhuac;
- XIV. Fiscalía de Investigación en Tlalpan;
- XV. Fiscalía de Investigación en Venustiano Carranza;
- XVI. Fiscalía de Investigación en Xochimilco;
- XVII. Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana;
- XVIII. Fiscalía de Investigación en Agencias de Atención Especializada;
- XIX. Dirección de Unidades de Recepción por Internet (URI); y,
- XX. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Para su mejor funcionamiento, los Fiscales de Investigación por Territorio, de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada, recibirán instrucciones del Procurador y del Subprocurador de Investigación por Territorio y de Delitos de Atención Especial; además, se coordinarán con los demás Subprocuradores, titulares de las áreas de Servicios Periciales y Policía de Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, Fiscales Especializados de Investigación, Fiscales de Estrategias Procesales, Fiscales de Revisión, Fiscales de Supervisión, Coordinadores Generales, Directores Generales, en los términos del presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. La Subprocuraduría de Estrategias Procesales y Ejecución de Sanciones Penales, tendrá bajo su dirección y supervisión a las Fiscalías y las Direcciones que a continuación se mencionan:

- I. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales en Materia Penal Zona Norte;
- II. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales en Materia Penal Zona Oriente;
- III. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales en Materia Penal Zona Sur;
- IV. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales sin prisión preventiva;
- V. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales en materia Civil;
- VI. Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio;
- VII. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales en materia Familiar;
- VIII. Fiscalía de Litigación;
- IX. Fiscalía de Mandamientos Judiciales;
- X. Fiscalía de Ejecución de Sanciones Penales;
- XI. Dirección de Enlace para la Comunicación con la Autoridad Judicial;
- XII. Dirección de Impugnaciones en Salas Penales; y,
- XIII. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.

Para su mejor funcionamiento, los Fiscales de Estrategias Procesales y de Ejecución de Sanciones Penales, recibirán instrucciones del Procurador y del Subprocurador de Estrategias Procesales, además, se coordinarán con los demás Subprocuradores, titulares de las áreas de Servicios Periciales y Policía de Investigación, Oficial Mayor, Visitador



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Ministerial, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscales para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, Fiscales de Investigación Especializada, por Territorio y de Delitos Ambientales en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada, Fiscales de Revisión, Fiscales de Supervisión, Coordinadores Generales y Directores Generales, en los términos del presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. ...

- I. Dirección General Jurídico Consultiva;
- II. Dirección General de Derechos Humanos;
- III. ...;
- IV. Dirección Ejecutiva de Justicia Alternativa;
- V. Dirección Ejecutiva de los Módulos de Atención Oportuna; y,
- VI. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.

Artículo 33 ...

- I. y II...;
- III. Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niñas y Niños;
- IV. Derogada.
- V. Dirección del Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata en el Distrito Federal;
- VI. Dirección Ejecutiva del Centro de Justicia para Mujeres de la Ciudad de México; y,
- VIII. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.

Artículo 34. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo, el manejo administrativo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría en términos de lo previsto en el Reglamento de esta ley; a través de las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:

- I a III...;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- IV. Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos;
- V. Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados;
- VI. Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización; y,
- VII. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL SUSTANTIVO

CAPÍTULO I DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 36. ...

I. a IX...;

- X. Acreditar los exámenes y evaluaciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,
- XII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 37. (Requisitos para ingresar y permanecer como Auxiliar Ministerial). Para ingresar y permanecer como Auxiliar Ministerial, se requiere:

I a VII...

- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables;
- IX. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, así como los cursos que se determinen conforme al sistema de profesionalización, en términos de las normas aplicables; y,
- X. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Para los requisitos de permanencia del personal sustantivo que transitará de la plaza de Oficial Secretario a Auxiliar Ministerial, deberán considerarse aquellos que le fueron



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

exigidos cuando ingresaron, respecto de los que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no resulten compatibles.

Artículo 38. El Auxiliar Ministerial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar al funcionamiento coordinado y eficiente de la Unidad de investigación en la que se encuentre adscrito;
- II. Analizar las denuncias recibidas y presentar al Ministerio Público elementos que coadyuven a definir la viabilidad del caso y el posible ejercicio de la acción penal.
- III. Participar con el Ministerio Público en la estrategia de investigación a seguir para consolidar la Carpeta de Investigación.
- IV. Trabajar de manera coordinada con la Policía de Investigación y Peritos, para la recopilación de datos de prueba de acuerdo a la estrategia de investigación diseñada por el Ministerio Público y apoyar a éste en la verificación del cumplimiento de cadena de custodia de evidencias;
- V. Asistir al Ministerio Público en la consolidación de los casos para que éste solicite la vinculación a proceso, formule la acusación, ofrezca los medios de prueba o, en su caso, solicite el sobreseimiento del mismo;
- VI. Auxiliar al Ministerio Público en las acciones administrativas y sustantivas que le permitan la formulación de los agravios correspondientes; y,
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 39. ...

I a X ... ;

XI. Acreditar los exámenes y evaluaciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

XII. Mantener actualizado su Certificado Único Policial; y,

XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 40...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Conforme a la estrategia de investigación y a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía de Investigación desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la investigación, por lo que intervendrá en las citaciones, cateos, detenciones y presentaciones que se le ordenen, las que deberá informar al Ministerio Público. Asimismo, ejecutará las órdenes de aprehensión y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

...

...

...

...

...

Artículo 40 bis. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Jefatura General de la Policía de Investigación contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección General de Inteligencia;
- II. Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías de Investigación Especializada;
- III. Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías de Investigación por Territorio;
- IV. Dirección Ejecutiva de Administración;
- V. Dirección de Seguridad de Detenidos;
- VI. Dirección del Grupo Especial de Reacción e Intervención;
- VII. Dirección de Proyectos Institucionales;
- VIII. Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos;
- IX. Unidad de Control de Detención; y,
- X. Las demás que determine el Procurador.

Artículo 42. (Requisitos para ingresar y permanecer como perito). Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los servicios periciales de la Procuraduría, se requiere:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

I a X...

Artículo 42 bis. Son atribuciones de los Peritos las siguientes:

- I. Emitir los informes o dictámenes correspondientes en los términos establecidos en la normativa;
- II. Realizar con diligencia la elaboración y entrega de informes o dictámenes;
- III. Respetar la cadena de custodia, respecto de los bienes, documentos y demás elementos que con motivo de su intervención tenga bajo su responsabilidad;
- IV. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación, dádiva o gratificación para emitir informes o dictámenes que le proporcionen una ventaja indebida a una de las partes;
- V. Ratificar o rectificar, en su caso, los informes o dictámenes que sean impugnados;
- VI. Aclarar o ampliar los dictámenes o informes que le solicite el Ministerio Público;
- VII. Recibir y atender los llamados o solicitudes del Ministerio Público, en los que solicite su intervención: y,
- VIII. Las demás que determine el Reglamento de esta ley y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS ASESORES JURÍDICOS

Artículo 43 bis. Para ingresar y permanecer como asesor jurídico se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la ley o estar sujeto a proceso penal;
- IV. Contar con los estudios correspondientes a la licenciatura en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente, con mínimo tres años de expedición;
- V. Comprobar experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables, y,
- VIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 43 ter. Son atribuciones de los asesores jurídicos:

- I. Informar a las víctimas u ofendidos de sus derechos humanos y del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Intervenir legalmente en todas las etapas del procedimiento penal, en representación de la víctima u ofendido de delito;
- III. Brindar a la víctima u ofendido información clara, accesible y oportuna sobre los procedimientos de los que es parte;
- IV. Proporcionar asesoría y representación legal integral y diferenciada, a las víctimas u ofendidos de manera gratuita dentro de la investigación y en el proceso, en los términos de la constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos;
- V. Informar y asesorar a la víctima u ofendido sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad;
- VI. Representar a la víctima u ofendido de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendentes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional;
- VII. Informar a la víctima u ofendido respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas y dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;
- VIII. Informar y asesorar a los familiares de la víctima u ofendido o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en la ley y tratados internacionales; y,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIADORES, AUXILIARES DE MEDIACIÓN Y ORIENTADORES, DE LAS UNIDADES DE MEDIACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 43 quater.- Para ingresar y permanecer como mediadores, auxiliares de mediación y orientadores, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la ley o estar sujeto a proceso penal;
- IV. Contar con los estudios correspondientes a licenciatura en derecho, y en el caso de los mediadores, con cédula profesional expedida por la autoridad competente, con mínimo tres años de expedición;
- V. Comprobar experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;
- VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares ni padecer alcoholismo;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las normas legales aplicables, y,
- VIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 43 quinquies. Son atribuciones de los Mediadores:

- I. Atender los casos que le sean turnados en los plazos establecidos en la normatividad aplicable;
- II. Atender las solicitudes de mediación que tengan que ver o se relacionen con delitos no graves en la legislación penal;
- III. Conducir la mediación o conciliación bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, eficiencia, honradez, confidencialidad y respeto a los derechos humanos, y conforme a las reglas procedimentales previstas en la normatividad aplicable;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- IV. Registrar el seguimiento del caso en el sistema automatizado de control de gestión respectivo;
- V. Girar los citatorios correspondientes para la continuidad del procedimiento;
- VI. Explicar a las partes el objeto de la mediación o conciliación, sus beneficios y alcances;
- VII. Exhortar a las partes a cooperar ampliamente y con disponibilidad para la solución del conflicto;
- VIII. Solicitar el apoyo del personal especializado en materia de psicología, cuando así se requiera;
- IX. Acordar los términos del Convenio de Solución de Controversia;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios;
- XI. Emitir el acuerdo de terminación o suspensión del procedimiento en los casos que establezca la Ley; y,
- XII. Las demás que le asigne su superior jerárquico.

Artículo. 43 sexies. Son atribuciones de los Auxiliares de Mediación:

- I. Elaborar las Actas de sesión;
- II. Formular el Convenio de solución de controversia, conforme a los acuerdos alcanzados por las partes, que tengan que ver o se relacionen con delitos no graves en la legislación penal;
- III. Recabar y sistematizar los documentos que se requieran para elaborar el Convenio de solución de controversia;
- IV. Informar sobre el cumplimiento de los convenios de solución de controversia;
- V. Las demás que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 43 septies. Son atribuciones de los Orientadores:

- I. Recibir y registrar las solicitudes de orientación e información que presentan los interesados;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- II. Obtener la información necesaria que le permita determinar si el caso es sujeto de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Informar sobre el procedimiento de mediación o conciliación como mecanismos de solución alternativa de controversias y sus alcances;
- IV. Recabar datos generales del solicitante y, en su caso, los de localización de la persona a quien se desea invitar al proceso de mediación o conciliación;
- V. Proporcionar información al usuario para que acuda a las instancias correspondientes, si su caso no es factible de mediación o conciliación; y,
- VI. Las demás que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI DE LOS ORIENTADORES JURIDICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN OPORTUNA.

Artículo 43 octies. Son atribuciones de los Orientadores Jurídicos:

- I. Brindar la atención inicial a los usuarios de los módulos de atención oportuna;
- II. Informar sobre los servicios que presta el módulo de atención oportuna;
- III. Canalizar al usuario a la unidad administrativa de la Procuraduría competente, de acuerdo al servicio solicitado;
- IV. Solicitar, cuando lo considere necesario, la intervención de las áreas de la Procuraduría que proporcionan atención médica y psicológica a los usuarios que la requieran;
- V. Orientar al usuario acerca de las autoridades externas que puedan atender sus requerimientos;
- VI. Canalizar al usuario, al agente del Ministerio Público adscrito al módulo, a efecto de que reciba la atención que corresponda a las atribuciones de dicha autoridad ministerial; y,
- VII. Las demás que determine el Reglamento de esta ley y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 45. (Del ingreso). Para el ingreso a los cursos de formación inicial para Auxiliares Ministeriales, Agentes del Ministerio Público, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, deberá consultarse previamente el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, previsto en la ley que resulte aplicable en la materia, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda.

Artículo 46. (Dispensa del concurso de ingreso). El Procurador podrá, en casos excepcionales y tratándose de personas con amplia experiencia profesional, dispensar la presentación de los concursos de ingreso para Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Orientadores Jurídicos, Asesores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación o Peritos.

...

Artículo 47. (Adscripción de los servidores públicos). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, serán adscritos por el Procurador o por otros servidores públicos en quienes delegue esa función, a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, tomando en consideración su categoría y especialidad y de acuerdo con la normatividad aplicable. Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran, de acuerdo a su categoría y especialidad.

Artículo 48. (Trabajadores de confianza). Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, así como los demás que realicen las funciones previstas en el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 49. ...

El personal administrativo de la Institución tendrá preferencia para ocupar los puestos de Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación o Perito, cuando reúna los requisitos necesarios para dichos nombramientos.

Artículo 54. (Reglas que orientan el Servicio Profesional de Carrera). El Servicio Profesional de Carrera en la Procuraduría para los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios periciales de la institución, observará las reglas siguientes:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

I. a III ...;

IV. Se instrumentará bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia y respeto a los derechos humanos y, en su caso, antigüedad;

V. a VIII...;

IX. Derogada

X...

...

...

...

XI. El personal sustantivo que forma parte del Servicio Profesional de Carrera, mantendrá su cargo, con reserva de plaza sólo cuando sea nombrado en un cargo de dirección en alguna Dependencia de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal o Municipal, o de estructura en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Dirección General de Recursos Humanos, expedirá a los titulares de los cargos de carrera, la reserva de plaza correspondiente, emitiendo las constancias respectivas, la cual deberá contar con la autorización del superior jerárquico, quien tomará en consideración las necesidades del servicio.

La reserva de plaza estará vigente hasta que el personal sustantivo concluya el encargo, debiendo renovar su solicitud cada año, o antes, en caso de que asuma otro cargo, en ningún caso dicha reserva deberá exceder de tres años, salvo cuando el encargo sea en esta Procuraduría.

...

Artículo 55. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, al ingresar a la Institución deberán ser evaluados periódicamente en los términos de esta ley, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro del personal operativo de la Procuraduría, serán regulados por la normatividad que desarrolle las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Servicio Profesional de Carrera en la Procuración de Justicia del Distrito Federal y en el que regule el desempeño, los ascensos, reconocimientos y estímulos a los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos.

Artículo 57. ...

I. Determinar, en su caso, categorías de servidores públicos a fin de ser considerados para el acceso a las categorías básicas de Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, por medio de concursos de oposición, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;

II. a VIII...;

Artículo 59. ...

En los concursos de oposición para las categorías superiores de Agente del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Perito, únicamente podrán participar los servidores públicos de la categoría inmediata inferior, y para acceder a ésta por la misma vía, sólo podrán hacerlo los de nivel inmediato anterior.

Artículo 60. Los Auxiliares Ministeriales podrán acceder a la categoría básica de Agente del Ministerio Público, a través del concurso de oposición interno.

En el caso de los orientadores y Auxiliares de Mediación adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Alternativa, podrán acceder a la categoría de Mediador, a través del concurso de oposición interno, independientemente de la certificación que se requiera.

Artículo 62. ...

...

I. a IV...;

Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos cumplan debidamente con los requisitos de ingreso o permanencia y con los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, y respeto a los derechos humanos.

TÍTULO SEXTO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL SUSTANTIVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 67. (Derechos). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y los Peritos, tendrán los derechos siguientes:

I. a VIII...;

...

Artículo 68. (Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, tendrán las obligaciones siguientes:

I. a XX...;

Artículo 69. (Prohibiciones). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios periciales de la Procuraduría, no podrán:

I. a VI...

CAPÍTULO II DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIARES MINISTERIALES, ASESORES JURÍDICOS, MEDIADORES, ORIENTADORES, AUXILIARES DE MEDIACIÓN, ORIENTADORES JURÍDICOS Y PERITOS

Artículo 72. El régimen disciplinario de los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Peritos, se substanciará conforme al procedimiento previsto en la ley de responsabilidad de los servidores públicos correspondiente.

Artículo 73. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación y Orientadores Jurídicos y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Peritos, además de las señaladas en el artículo 68 de esta Ley, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Omitir o abstenerse de intervenir en asuntos que competan legalmente a otras unidades administrativas de la Procuraduría;
- II. Actuar con diligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III. Omitir o abstenerse de conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IV. Observar los principios rectores previstos en el artículo 1 de esta Ley;
- V. Desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo;
- VI. Ejercer el cargo correspondiente cumpliendo con los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o su Reglamento;
- VII. Omitir o abstenerse de ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, arbitro o mediador privado;
- VIII. Realizar los exámenes toxicológicos que ordene la institución;
- IX. Omitir ingerir bebidas alcohólicas en el ejercicio de sus funciones;
- X. Omitir ingerir sustancias psicotrópicas;
- XI. Omitir presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de alguna sustancia ilícita;
- XII. Atender las opiniones, observaciones o recomendaciones emitidas por la Visitaduría Ministerial y;
- XIII. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.
- XIV. Derogada.
- XV. Derogada.
- XVI. Derogada.
- XVII. Derogada.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

Artículo 74. Derogado.

Artículo 75. Derogado.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 76. (Sanciones de la Contraloría). La Contraloría General del Distrito Federal, por conducto de la Contraloría Interna en la Procuraduría, impondrá sanciones administrativas a los servidores públicos de la Institución en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha ley y las demás normas legales aplicables previenen, debiendo realizarse la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 77. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Peritos, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Agentes de la Policía de Investigación, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

En el caso de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación, cuando la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Procuraduría sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, aún cuando hubiese obtenido una sentencia favorable; en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 78. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Peritos, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y demás servidores públicos de la institución que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delitos graves, serán separados provisionalmente de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso con restricción de libertad, hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, sólo se le restituirá en el cargo.

Derogado.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCURADOR

Artículo 79...

I...;

II. El subprocurador citado integrará la investigación correspondiente y resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaratoria de procedencia ante la Cámara de Diputados previo acuerdo con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien solicitará la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 81. (Causas de impedimento). Los Agentes del Ministerio Público y los Peritos podrán ser recusados o bien deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento siguientes:

I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Ministerio Público, defensor, asesor jurídico, denunciante o querellante, haber ejercido la acción penal privada, actuado como perito, consultor técnico o conocer del hecho investigado como testigo, o tener interés directo en el asunto;

II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, o tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados, o éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;

III. Ser o haber sido tutor o curador o haber estado bajo la tutela o curatela de alguno de los interesados, o ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;

IV. Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados; tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguno de los interesados, o cuando no haya transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del juicio respectivo, hasta la fecha en que éste haya tomado conocimiento del asunto;

V. Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de alguno de los interesados o tengan alguna sociedad con éstos;

VI. Cuando antes de comenzar el proceso, haya presentado el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguno de los interesados, o hubiera sido denunciado o acusado por alguno de ellos;

VII. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de algunos de los interesados.

IX. Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad, y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, o éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos, hubieran recibido o reciban beneficios de alguno de los interesados o si, después de iniciado el proceso, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido el valor.

X. Cuando en la causa hubiera intervenido o intervenga el juez, algún pariente suyo dentro del segundo grado de consanguinidad; y,

XI. Cualquiera otra causa fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad.

El Mediador adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Alternativa, también deberá excusarse, cuando se actualicen algunos de los supuestos indicados.

CAPÍTULO III DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS

Artículo 82. (Expedición de copias). El Ministerio Público expedirá, previo pago de los derechos correspondientes, copias simples o copias certificadas de la carpeta de investigación, constancias o documentos que obren en su poder cuando:

I. a IV...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día 16 de enero de 2015.

Artículo Tercero.- Los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentran en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Cuarto.- Las averiguaciones previas que se inicien conforme al Sistema Procesal Penal Mixto, una vez que entre en vigor el presente Decreto, se registrarán, en cuanto a su integración, por las disposiciones procesales aplicables a dicho sistema.

Artículo Quinto.- En ningún caso podrán aplicarse en forma retroactiva normas que afecten la situación administrativa o laboral del personal que presta sus servicios en la Procuraduría, como es el caso de los Oficiales Secretarios, quienes a la entrada en vigor del presente decreto se denominarán Auxiliares Ministeriales.

Artículo Sexto.- En toda disposición normativa en la que se haga referencia al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial, se entenderá que alude al Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de diciembre de 2014.



LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS DIPUTADO

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez Presidente Durango P R I			
Dip. María del Rocío Corona Nakamura Secretaria Jalisco P R I			
Dip. Karina Labastida Sotelo Secretaria México P A N			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaria Coahuila P A N			
Dip. Alejandro Carbajal González Secretario Distrito Federal P R D			
Dip. Alfa Eliana González Magallanes Secretaria Coahuila P R D			



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Antonio Cuéllar Steffan Secretario Aguascalientes P V E M			
Dip. Zuleyma Huidobro González Secretaría Puebla M C			
Dip. Lilia Aguilar Gil Secretaría Chihuahua P T			
Dip. José Alberto Rodríguez Calderón Secretario Hidalgo P R I			
Dip. Eloy Cantú Segovia Integrante Nuevo León P R I			
Dip. Miriam Cárdenas Cantú Integrante Coahuila P R I			



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Luis Armando Córdova Díaz Integrante Jalisco P R I			
Dip. Andrés de la Rosa Anaya Integrante Baja california P A N			
Dip. Carlos Octavio Castellanos Mijares Integrante Chiapas P V E M			
Dip. Cristina González Cruz Integrante México P R I			
Dip. Areli Madrid Tovilla Integrante Chiapas P R I			
Dip. Julio César Moreno Rivera Integrante Distrito Federal P R D			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. José Antonio Rojo García de Alba Integrante Hidalgo P R I			
Dip. Margarita Elena Tapia Fonlem Integrante DF PRD			
Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez Integrante Distrito Federal P A N			
Dip. Fernando Zárate Salgado Integrante P R D			
Dip. Darío Zacarías Capuchino Integrante México P R I			
Dip. Claudia Delgadillo González Integrante Jalisco P R I			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Crystal Tovar Aragón Integrante Chihuahua P R D			
Dip. José Guillermo Anaya Llamas Integrante Coahuila PAN			
Dip. Carlos Fernando Angulo Parra Integrante Chihuahua PAN			
Dip. Eduardo Solís Noriega Integrante Durango PRI			

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Se le concede el uso de la tribuna hasta por tres minutos para fundamentar el dictamen por la comisión, al diputado Ricardo Fide Pacheco Rodríguez. Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: Apreciables colegas, este dictamen que está ahora a nuestra consideración es un buen ejemplo para todos los integrantes de esta legislatura, de cómo puede elaborarse un trabajo que implique a los diferentes órdenes de gobierno, que implique también a los diferentes grupos parlamentarios, de reconocerse que en la elaboración de la materia de este dictamen participaron el Poder Ejecutivo federal, por la vía de la Secretaría de Gobernación, especialmente de la Subsecretaría de Enlace Legislativo.

Participaron también los distintos espacios de responsabilidad pública que tienen que ver en el Gobierno del Distrito Federal. Es decir, el Tribunal Superior de Justicia, de la capital del país. Es decir, también la Asamblea del Distrito Federal, su jefe de la Junta de Gobierno y la Procuraduría del Distrito Federal, así como también las áreas encargadas de la propia seguridad pública del Distrito Federal.

Se realizó un trabajo de los diversos grupos parlamentarios, todos los que estamos representados en esta Cámara. Y se coincidió en la necesidad de sacar adelante estas reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, en un tema que pudiera parecer menor pero que no lo es. Porque es el tema de la transformación del sistema de justicia que estamos impulsando desde hace años en el país. Es el tema de la implementación de un nuevo sistema de justicia penal, que lo requieren y necesitamos los mexicanos para sacar adelante esta visión que tenemos de un sistema retrasado, que no nos da cauce suficiente a nuestros temas de justicia.

Por eso, el reconocimiento nuestro, desde la Presidencia de la Comisión de Justicia a la mesa directiva de la propia comisión. A todos los integrantes de la misma, a los coordinadores parlamentarios, al diputado Beltrones, al diputado Anaya, al diputado Alonso Raya, al resto de los coordinadores parlamentarios, al diputado Arturo Escobar por esta

labor que significa, aun pareciendo un dictamen menor, la punta de una madeja que transformará en el Distrito Federal y en el país, el sistema de justicia que requieren y al que aspiran todos nuestros conciudadanos, todos los mexicanos. Por su atención, muchísimas gracias.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputado. Se le concede el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, al diputado José Arturo López Cándido de agrupación Morena. Adelante, diputado.

El diputado José Arturo López Cándido: Con su venia, señor presidente. Diputadas y diputados, lo que este dictamen hace es homologar la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal con la reforma constitucional con los nuevos sistemas de justicia penal y tenemos que hacerlo desde el Congreso de la Unión, ya que no se considera al Distrito Federal como un estado, no queremos seguir siendo ciudadanos de tercera que no pueden ni reformar las leyes que lo rigen.

El nuevo sistema pretende despauperizar las cárceles y dejar de crear delincuentes, dejando de lado la obligación primordial de la procuraduría, que es la investigación de los delitos. En estos momentos los fiscales reciben denuncias de todo tipo, aunque sean actas administrativas las hacen en materia penal, el sistema electrónico que actualmente usa la PG del DF, llamado SIAP, Sistema de Investigación de Averiguaciones Previas no funciona, ya que al momento de integrar las carpetas de investigación, el sistema presenta un error y no permite continuar, lo que implica que la gente denunciante se tarde de seis a diez horas, cuando el sistema anterior se hacían las denuncias en dos horas, dependiendo también de la carga de trabajo de la gente.

El SIAP hace imposible que estando en pleno uso no se pueda hacer una llamada electrónica a los servicios periciales, así como a la ex policía de investigación, ya que estos dos asistentes directos del Ministerio Público no cuentan con coordinaciones con el sistema, por lo que tiene que realizar en forma tradicional por medio de un oficio.

El nuevo sistema exige que la parte de servidores públicos tenga mucha profesionalización, siendo que la procuraduría tiene problemas en cuanto a la falta de personal. Por ejemplo, para todo el DF se cuenta con dos peritos químicos para recoger pruebas en las calles, cinco peritos cerrajeros, tres peritos de arquitectura hidrosanitaria, los cuales se deben de trasladar con sus propios medios al lugar de los

hechos, también falta de personal en las coordinaciones territoriales y fiscales centrales.

El sistema exige un módulo de atención oportuna, siendo que en muchas de las coordinaciones territoriales existe el módulo pero no hay personal, ya que la atiende en los módulos que cuenta con personal solo por 12 horas por el día dejando descubierto el turno nocturno. Los abogados del área de mediación son pocos, además de que también reciben cargas de trabajo y la tarea de notificadores y por sus propios medios lo tiene que hacer, por lo que hace fal-

ta el área de notificadores. Por esto el Partido Morena apoya esta iniciativa que nos parece que va a coadyuvar a la impartición de justicia. Gracias.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputado. Esta Presidencia informa a la asamblea que la comisión hizo llegar un grupo de propuestas de modificación al dictamen por parte de la comisión.

El Secretario diputado Luis Antonio González Roldán: Modificaciones propuestas por la comisión.



XII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se aceptan las propuestas de modificaciones presentadas por la Comisión, en consecuencia, está a discusión en lo general con las modificaciones propuestas por la Comisión y Aprobadas por la Asamblea, Abril 29 de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro a Abril de 2015.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados, LXII Legislatura
P r e s e n t e.-

28 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *Cristóbal* Hora: *12:25*

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 26 numeral 1 y 27 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la presente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto correspondiente al **dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Las presentes modificaciones obedecen a la necesidad de armonizar el presente Dictamen con las disposiciones legales que a nivel federal se han emitido, tales como el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a propósito de la implementación del Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio, la cual ha iniciado en el Distrito Federal a partir del 16 de enero del presente año.

También estas modificaciones tienen como fundamento la reciente resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que declaró inconstitucionales los artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que preveían la figura de la detención con control judicial.

Además, se ha considerado pertinente utilizar el lenguaje sugerido por el Alto Tribunal de la Nación, para referirnos a las normas internacionales que forman parte de nuestro sistema jurídico por haber sido ratificadas por el Senado de la República.

En estas modificaciones se tomó en cuenta también, la estructura que permitirá a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cumplir las funciones que tiene encomendadas, fortaleciendo sus unidades administrativas.

Finalmente, se consideró oportuno modificar el dictamen relativo con la finalidad de que esta Soberanía garantice los derechos laborales y administrativos adquiridos por el personal de la Procuraduría que transitará a las nuevas figuras que se requieren para la instrumentación del Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Edgar A.
28 Abr 15
12:24



LXII LEGISLATURA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 Por las razones señaladas, quedan a su disposición las modificaciones que se proponen en la tabla siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 1, 2, fracciones I, II, V, VI, X y XX, y último párrafo; 3, el primer párrafo, las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos a), d) y e), XVI incisos b) y c), XVII, XIX, XXI y XXII; 4, primer párrafo, fracciones I, III y IV; 5, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 6, fracción IV; 7, fracción IV; 9, 12, fracciones I, II, VI y VII; 13 fracción I; 14, fracciones I y XI; 17, 21; 23, 24, fracciones V, XI, XXII y XXXVI; 25, fracción IX y X; 27, fracciones VIII, IX, X, y penúltimo párrafo; 28, primero párrafo, fracciones I a IX y último párrafo; 29; 30, párrafo primero, fracciones I a XX, y último párrafo; 31, primer párrafo, fracciones de la I a la IX y último párrafo; 32, fracciones I y II; 33, fracción III; 34, fracciones IV y V; 36 fracción XI y XII; 40, segundo y tercer párrafo; 42, primer párrafo; el Capítulo IV, del Título Tercero, para quedar como Capítulo VII; 45; 46, primer párrafo; 47; 48; 49 segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones IV y XI; 55; 56; 57, fracción I; 59, segundo párrafo; 60, primer párrafo; 62, último párrafo; 67 primer párrafo; 68, primer párrafo; 69, primer párrafo; el Capítulo II "De los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Peritos" del Título Séptimo; 72; 73, fracciones I a la XIII; 76; 77; 78, primer párrafo; 79 fracción II; 81, primer párrafo; y 82 primer párrafo.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 1, 2, fracciones I, II, V, VI, X y XX, y último párrafo; 3, el primer párrafo, las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos a), d) y e), XVI incisos b) y c), XVII, XIX, XXI y XXII; 4, primer párrafo, fracciones I, III y IV; 5; 6, fracción IV; 7, fracción IV; 9, 12, fracciones I, II, VI y VII; 13 fracción I; 14, fracciones I, VII y XI; 17, 21; 23, 24, fracciones V, XI, XXII y XXXVI; 25, fracción IX y X; 27, fracciones VIII, IX, X, y penúltimo párrafo; 28, primer párrafo, fracciones I a IX; 29; 30, primer párrafo, fracciones I a XX, y último párrafo; 31, primer párrafo, fracciones de la I a la IX y último párrafo; 32, fracciones I y II; 33, fracción III; 34, primer párrafo, fracciones IV y V; 36 fracción X y XI; 37, primer párrafo, fracciones VIII y IX; 38; 39, fracciones XI y XII; 40, segundo párrafo; 42, primer párrafo; el Capítulo IV, del Título Tercero, para quedar como Capítulo VII; 45; 46, primer párrafo; 47; 48; 49 segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones IV y XI; 55; 56; 57, fracción I; 59, segundo párrafo; 60, primer párrafo; 62, último párrafo; 67 primer párrafo; 68, primer párrafo; 69, primer párrafo; el Capítulo II "De los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Peritos" del Título Séptimo; 72; 73, fracciones I a la XIII; 76; 77; 78, primer párrafo; 79 fracción II; 81, primer párrafo; y 82 primer párrafo.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona, un segundo párrafo al artículo, recorriéndose en orden el subsecuente; las fracciones XXI a XXIII al artículo 2; las fracciones XXIII a XLI al artículo 3; el artículo 4 bis; la</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan, las fracciones XXI a XXIII, y un último párrafo al artículo 2; las fracciones XXIII a XLI al artículo 3; el artículo 4 bis; la fracción VIII al artículo 12; las fracciones XXXVII a XLI al</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>fracción X al artículo 5; la fracción VIII al artículo 12; las fracciones XXXVII a XLI al artículo 24; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 25; las fracciones X, XI y último párrafo al artículo 28; las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 31; las fracciones IV, V y VI al artículo 32; las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 33; la fracción VI y VII al artículo 34; la fracción XII al artículo 36; la fracción X y último párrafo, al artículo 37; las fracciones I a VII al artículo 38; la fracción XIII al artículo 39; el artículo 40 bis; 42 bis; el Capítulo IV "De los asesores jurídicos", del Título Tercero; el artículo 43 bis; el artículo 43 ter, el Capítulo V "De los Mediadores, Auxiliares de Mediación y Orientadores, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Alternativa en la Procuraduría de Justicia", del Título Tercero; 43 quater; 43 quinquies; 43 sexies; 43 septies; el Capítulo VI "De los Orientadores Jurídicos de la Dirección Ejecutiva de los Módulos de Atención Oportuna", del Título Tercero; 43, octies; el párrafo segundo del artículo 60; el párrafo segundo del artículo 77; las fracciones I a XI y el último párrafo del artículo 81.</p>	<p>artículo 24; las fracciones XI a XV del artículo 25; las fracciones X, XI y último párrafo al artículo 28; las fracciones X a XIII al artículo 31; las fracciones IV, V y VI al artículo 32; las fracciones V, VI y VII al artículo 33; la fracción VI al artículo 34; la fracción XII al artículo 36; la fracción X y último párrafo, al artículo 37; las fracciones I a VII al artículo 38; la fracción XIII al artículo 39; un segundo párrafo con las fracciones I a VI, recorriéndose en orden subsecuente los demás párrafos, al artículo 40; artículo 40 bis; 42 bis; el Capítulo IV "De los asesores jurídicos", del Título Tercero; el artículo 43 bis; el artículo 43 ter; el Capítulo V "De los Facilitadores, Auxiliares de Mediación y Orientadores, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Alternativa en la Procuraduría de Justicia", del Título Tercero; 43 quater; 43 quinquies; 43 sexies; 43 septies; el Capítulo VI "De los Orientadores Jurídicos de la Dirección Ejecutiva de los Módulos de Atención Oportuna", del Título Tercero; 43, octies; el segundo párrafo del artículo 60; el segundo párrafo del artículo 77; las fracciones I a XI y el último párrafo del artículo 81.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO: Se derogan el último párrafo del artículo 27, la fracción IX del artículo 54; las fracciones XIV a la XIX, del artículo 73; artículo 74; artículo 75; párrafo segundo del artículo 78, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO: Se derogan el último párrafo del artículo 27; la fracción IV del artículo 33; la fracción IX del artículo 54; las fracciones XIV a la XIX, del artículo 73; artículo 74; artículo 75; segundo párrafo del artículo 78, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 3. ... I. a II....</p> <p>III. Investigar los hechos probablemente constitutivos de delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero</p>	<p>Artículo 3. ... I. a II. ...</p> <p>III. Investigar los hechos probablemente constitutivos de delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>federal o de las Entidades Federativas, respecto de los cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, y le solicite al Ministerio Público Federal o local, según el caso, la remisión de la investigación en los términos de la normatividad aplicables;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>XI. Solicitar al órgano jurisdiccional la exhumación de cadáveres; las órdenes de cateo y de detención con control judicial; las intervenciones...</p> <p>XII a XXVIII...</p> <p>XXIX. Solicitar por sí mismo, o a solicitud de la policía, la aportación voluntaria de muestras de carácter biológico, extracciones de sangre, toma de imágenes u otros análogos, a cualquier persona, siempre que la persona haya otorgado su consentimiento informado y que no implique riesgos para la salud ni la dignidad de la persona;</p> <p>XXX. Disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho;</p> <p>XXXI. Disponer las medidas de vigilancia o cualquier otra que no requiera control judicial, que estime conveniente para evitar la fuga del imputado o la sustracción, alteración, ocultamiento o destrucción de documentos o cosas que constituyan</p>	<p>federal o de las Entidades Federativas, respecto de los cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, y le solicite al Ministerio Público Federal o local, según el caso, la remisión de la investigación en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>XI. Solicitar al órgano jurisdiccional la exhumación de cadáveres; las órdenes de cateo; las intervenciones...</p> <p>XII a XXVIII...</p> <p>XXIX. Ordenar por sí mismo, o a solicitud de la policía, la suspensión o el aseguramiento de cuentas, títulos de crédito y, en general cualquier bien o derecho relativos a operaciones que las instituciones financieras establecidas en el país lleven a cabo en los supuestos que señala la normatividad aplicable, cuando constituyan instrumentos, objetos o productos del delito;</p> <p>XXX. Solicitar por sí mismo, o a solicitud de la policía, la aportación voluntaria de muestras de carácter biológico, extracciones de sangre, toma de imágenes u otros análogos, a cualquier persona, siempre que la persona haya otorgado su consentimiento informado y que no implique riesgos para la salud ni la dignidad de la persona;</p> <p>XXXI. Disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>objeto de cateo;</p> <p>XXXII. Concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el Juez de Control, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XXXIII. Solicitar la ampliación del plazo de investigación complementaria para formular acusación;</p> <p>XXXIV. Formular la imputación ante el Juez de Control;</p> <p>XXXV. Solicitar al Juez de Control dejar sin efectos la medida de protección o providencia precautoria, cuando haya desaparecido la causa que la originó;</p> <p>XXXVI. Aprobar los acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato;</p> <p>XXXVII. Solicitar al Juez de Control, citar al imputado para la audiencia inicial, su comparecencia a través de la fuerza pública o la aprehensión cuando proceda, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XXXVIII. Solicitar la vinculación del imputado a proceso, en los casos que resulte procedente;</p> <p>XXXIX. Omitir o abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados</p>	<p>XXXII. Disponer las medidas de vigilancia o cualquier otra que no requiera control judicial, que estime conveniente para evitar la fuga del imputado o la sustracción, alteración, ocultamiento o destrucción de documentos o cosas que constituyan objeto de cateo;</p> <p>XXXIII. Concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el Juez de Control, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XXXIV. Solicitar la ampliación del plazo de investigación complementaria para formular acusación;</p> <p>XXXV. Formular la imputación ante el Juez de Control;</p> <p>XXXVI. Solicitar al Juez de Control dejar sin efectos la medida de protección o providencia precautoria, cuando haya desaparecido la causa que la originó;</p> <p>XXXVII. Aprobar los acuerdos reparatorios celebrados en sede ministerial;</p> <p>XXXVIII. Solicitar al Juez de Control, citar al imputado para la audiencia inicial, su comparecencia a través de la fuerza pública o la aprehensión cuando proceda, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XXXIX. Solicitar la vinculación del imputado a proceso, en los casos que resulte procedente;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión será siempre fundada y motivada; y,</p> <p>XL. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.</p>	<p>XL. Omitir o abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión será siempre fundada y motivada; y,</p> <p>XLI. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.</p>
<p>Artículo 5. (Juicio oral). Las atribuciones del Ministerio Público en la etapa de Juicio Oral, comprenden:</p> <p>I. Intervenir en la audiencia de Juicio Oral, formulando sus alegatos de apertura y de clausura;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VIII. Intervenir en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño;</p> <p>IX. Intervenir en las audiencias relacionadas con la ejecución de las penas y medidas de seguridad; ofreciendo pruebas, oponiéndose a la pretensión del sentenciado e interponiendo los recursos procedentes; y,</p> <p>X. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.</p>	<p>Artículo 5. (Juicio). Las atribuciones del Ministerio Público en la etapa de Juicio, comprenden:</p> <p>I. Intervenir en la audiencia de Juicio, formulando sus alegatos de apertura y de clausura;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VIII. Intervenir en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño; y,</p> <p>IX. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.</p>
<p>Artículo 6. ...</p>	<p>Artículo 6. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediador, Orientadores Jurídicos y Peritos, iniciando los procedimientos legales que correspondan, en los términos fijados por la legislación aplicable;</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Peritos, iniciando los procedimientos legales que correspondan, en los términos fijados por la legislación aplicable;</p> <p>V. a VII. ...</p>
<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Diseñar e implementar políticas públicas con la finalidad de que la actuación del Ministerio Público, la Policía de Investigación, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediador, Orientadores Jurídicos y Peritos, sea respetuosa y garante de los Derechos Humanos, en concordancia con las normas e instrumentos internacionales en la materia, en los que México sea parte;</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Diseñar e implementar políticas públicas con la finalidad de que la actuación del Ministerio Público, la Policía de Investigación, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Peritos, sea respetuosa y garante de los Derechos Humanos, en concordancia con los Tratados Internacionales en la materia, en los que México sea parte;</p> <p>V. a VII. ...</p>
<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>
<p>Artículo 14. ...</p>	<p>Artículo 14. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>I. a VI...;</p> <p>VII. Sin correlativo en el dictamen.</p> <p>VIII. a X.;</p> <p>XI.;</p> <p>XII. a XIII. ...</p>	<p>I. a VI...;</p> <p>VII. Solicitar las medidas cautelares cuando procedan de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>VIII. a X...;</p> <p>XI.;</p> <p>XII. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 21....</p> <p>....</p> <p>I. a II....</p> <p>III. Unidades administrativas de apoyo al Procurador:</p> <p>a) a b)...</p> <p>c) Dirección General de Comunicación Social;</p> <p>d) Dirección General de Política y Estadística Criminal;</p> <p>e) Fiscalía de Análisis y Opinión respecto de los Asuntos que Requieran Atención Directa; y,</p> <p>f) Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos</p> <p>IV. Unidades administrativas de opinión y sanción jurídica, representación legal, coordinación interinstitucional y de Derechos Humanos; de atención a víctima del delito, prevención del delito y servicios a la comunidad:</p> <p>a) Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos</p>	<p>Artículo 21....</p> <p>....</p> <p>I. a II....</p> <p>III. Unidades administrativas de apoyo al Procurador:</p> <p>a) a b)...</p> <p>c) Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización;</p> <p>d) Dirección General de Comunicación Social;</p> <p>e) Dirección General de Política y Estadística Criminal;</p> <p>f) Fiscalía de Análisis y Opinión respecto de los Asuntos que Requieran Atención Directa;</p> <p>g) Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos; y,</p> <p>h) Dirección General del Centro de Control de Confianza.</p> <p>IV. Unidades administrativas de opinión y sanción jurídica, representación legal, coordinación interinstitucional y de Derechos Humanos; de atención a víctimas del delito, prevención del delito y servicios a la comunidad:</p> <p>a) Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Humanos; y, b)...</p> <p>V....</p> <p>a) a b)...</p> <p>c) Subprocuraduría de Estrategias Procesales y de Ejecución de Sanciones Penales. aa) Fiscalías de Estrategias Procesales; ab) Fiscalía de Litigación; ac) Fiscalía Mandamientos Judiciales; y, ad) Fiscalía de Ejecución de Sanciones Penales.</p> <p>d)...</p> <p>VI...</p> <p>a) a b)...</p> <p>c) Auxiliares Ministeriales. d) a m)...</p> <p>n) Mediadores; o) Auxiliares de Mediadores; p) a t)...</p> <p>VII....</p> <p>...</p>	<p>Humanos; y, b)...</p> <p>V....</p> <p>a) a b)...</p> <p>c) Subprocuraduría de Estrategias Procesales y de Ejecución de Sanciones Penales. aa) Fiscalías de Estrategias Procesales; ab) Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio; ac) Fiscalía de Litigación; ad) Fiscalía de Mandamientos Judiciales; y, ae) Fiscalía de Ejecución de Sanciones Penales.</p> <p>d)...</p> <p>VI...</p> <p>a) a b)...</p> <p>c) Auxiliares Ministeriales; d) a m)...</p> <p>n) Facilitadores; o) Auxiliares de Mediación; p) a t)...</p> <p>VII....</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24... I. a X....</p> <p>XI. Dispensar la presentación de concursos de ingreso para Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, agentes de la Policía de Investigación y Peritos, a personas con amplia experiencia profesional, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>XII. a XXXVI....</p> <p>XXXVII. Dictar las políticas institucionales en materia de procedimientos penales en que estén involucradas personas que</p>	<p>Artículo 24... I. a X....</p> <p>XI. Dispensar la presentación de concursos de ingreso para Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, agentes de la Policía de Investigación y Peritos, a personas con amplia experiencia profesional, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII. a XXXVI....</p> <p>XXXVII. Dictar las políticas institucionales en materia de procedimientos penales en que estén involucradas personas que</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>pertenezcan a grupo indígena o pueblo originario, y las acciones necesarias para impulsar que tengan un efectivo acceso a la justicia, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución, así como determinar el área de la Institución que deberá atender los asuntos correspondientes;</p> <p>XXXVIII...</p> <p>XXXIX. Solicitar al Juez competente, cuando se considere necesaria en la investigación, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, expresando el objeto y necesidad de la misma.</p> <p>XL. a XLI....</p>	<p>pertenezcan a grupo indígena o pueblo originario, y las acciones necesarias para impulsar que tengan un efectivo acceso a la justicia, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución, así como determinar el área de la Institución que deberá atender los asuntos correspondientes;</p> <p>...</p> <p>XXXVIII...</p> <p>XXXIX. Solicitar al Juez competente, cuando se considere necesaria en la investigación, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, expresando el objeto y necesidad de la misma;</p> <p>XL. a XLI....</p>
<p>Artículo 27... I. a IX....</p> <p>X. Proporcionar, atendiendo a los preceptos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los datos y cooperación técnica que les sean solicitados por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y políticas establecidas.</p> <p>XI. a XVIII....</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27... I. a IX....</p> <p>X. Proporcionar, atendiendo a los preceptos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los datos y cooperación técnica que les sean solicitados por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y políticas establecidas;</p> <p>XI. a XVIII....</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28... I. a X....</p> <p>XI. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28... I. a X....</p> <p>XI. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes o acuerdos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30... I. a IX....</p>	<p>Artículo 30... I. a IX....</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>XX. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.</p> <p>Para su mejor funcionamiento, los Fiscales de Investigación por Territorio, de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada, recibirán instrucciones del Procurador y del Subprocurador de Investigación por Territorio y de Delitos de Atención Especial; además, se coordinarán con los demás Subprocuradores, titulares de las áreas de Servicios Periciales y Policía de Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, Fiscales Especializados de Investigación, Fiscales de Estrategias Procesales, Fiscales de Revisión, Fiscales de Supervisión, Coordinadores Generales, Directores Generales, en los términos del presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>XX. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes o acuerdos.</p> <p>Para su mejor funcionamiento, los Fiscales de Investigación por Territorio, de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de Agencias de Atención Especializada, recibirán instrucciones del Procurador y del Subprocurador de Investigación por Territorio y de Delitos de Atención Especial; además, se coordinarán con los demás Subprocuradores, titulares de las áreas de Servicios Periciales y Policía de Investigación, Oficial Mayor, Visitador Ministerial, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscal para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, Fiscales Especializados de Investigación, Fiscales de Estrategias Procesales, Fiscales de Revisión, Fiscales de Supervisión, Coordinadores Generales, Directores Generales, en los términos del presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 31... I. a IV....</p> <p>V. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales en materia Civil;</p> <p>VI. Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio;</p> <p>VII. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juicios orales en materia Familiar;</p> <p>VIII. a XII....</p> <p>XIII. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31... I. a IV....</p> <p>V. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juzgados en materia Civil;</p> <p>VI. Fiscalía de Estrategias Procesales en Juzgados en materia Familiar;</p> <p>VII. Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio;</p> <p>VIII. a XII....</p> <p>XIII. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes o acuerdos.</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32... I. a V....</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.</p>	<p>Artículo 32... I. a V....</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes o acuerdos.</p>
<p>Artículo 33... I. a IV....</p> <p>V. Dirección del Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata en el Distrito Federal;</p> <p>VI.....</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.</p>	<p>Artículo 33... I. a IV....</p> <p>V. Dirección Ejecutiva del Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños víctimas de los delitos de Trata de Personas en el Distrito Federal;</p> <p>VI....</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes o acuerdos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA OFICIALÍA MAYOR</p>
<p>Artículo 34... I. a IV....</p> <p>V. Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados;</p> <p>VI. Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización; y,</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes, acuerdos o circulares.</p>	<p>Artículo 34... I. a IV....</p> <p>V. Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados; y,</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en otros decretos, normas, leyes o acuerdos.</p>
<p>Artículo 37... I. a X....</p> <p>Para los requisitos de permanencia del personal sustantivo que transitará de la plaza de Oficial Secretario a Auxiliar</p>	<p>Artículo 37... I. a X....</p> <p>Para los requisitos de permanencia del personal sustantivo que transitará de la plaza de Oficial Secretario a Auxiliar</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Ministerial, deberán considerarse aquellos que le fueron exigidos cuando ingresaron, respecto de los que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no resulten compatibles.</p>	<p>Ministerial, deberán considerarse aquellos que le fueron exigidos cuando ingresó, siempre y cuando acredite capacitación para el desempeño de su función.</p>
<p>Artículo 38... I.... II. Analizar las denuncias recibidas y presentar al Ministerio Público elementos que coadyuven a definir la viabilidad del caso y el posible ejercicio de la acción penal. III. Participar con el Ministerio Público en la estrategia de investigación a seguir para consolidar la Carpeta de Investigación. IV. a VII....</p>	<p>Artículo 38. ... I.... II. Analizar las denuncias recibidas y presentar al Ministerio Público elementos que coadyuven a definir la viabilidad del caso y el posible ejercicio de la acción penal; III. Participar con el Ministerio Público en la estrategia de investigación a seguir para consolidar la carpeta de investigación; IV. a VII....</p>
<p>Artículo 39. ... I. a XII.... XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables</p>	<p>Artículo 39. ... I. a XII.... XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 40... No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 40... Durante la investigación de los delitos deberá: I. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo; II. Realizar la localización y procesamiento de los indicios o evidencias e intervenir en la cadena de custodia de los mismos; III. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación; IV. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informarlo al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Conforme a la estrategia de investigación y a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía de Investigación desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la investigación, por lo que intervendrá en las citaciones, cateos, detenciones y presentaciones que se le ordenen, las que deberá informar al Ministerio Público. Asimismo, ejecutará las órdenes de aprehensión y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>V. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; y,</p> <p>VI. Resguardar los bienes relacionados con la investigación de los delitos.</p> <p>Además, conforme a la estrategia de investigación las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la investigación, por lo que intervendrá en las citaciones, cateos, detenciones, presentaciones y demás actos de investigación, que se le ordenen, las cuales deberá informar al Ministerio Público. Asimismo, ejecutará las órdenes de aprehensión y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 42 bis... I. a II....</p> <p>III. Respetar la cadena de custodia, respecto de los bienes, documentos y demás elementos que con motivo de su intervención tenga bajo su responsabilidad;</p> <p>IV. a VIII.</p>	<p>Artículo 42 bis... I. a II....</p> <p>III. Participar en la cadena de custodia, respecto de los bienes, documentos y demás elementos que con motivo de su intervención tenga bajo su responsabilidad;</p> <p>IV. a VIII.</p>
<p>Artículo 43 bis. ...</p>	<p>Artículo 43 bis.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>I. a II....</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la ley o estar sujeto a proceso penal;</p> <p>IV. a VI....</p> <p>VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables, y,</p> <p>VIII....</p>	<p>I. a II....</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal, que amerite prisión preventiva;</p> <p>IV. a VI....</p> <p>VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables; y,</p> <p>VIII....</p>
<p>Artículo 43 ter. ...</p> <p>I. a IV....</p> <p>V. Informar y asesorar a la víctima u ofendido sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad;</p> <p>VI. a VII....</p> <p>VIII. Informar y asesorar a los familiares de la víctima u ofendido o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en la ley y tratados internacionales; y,</p> <p>IX....</p>	<p>Artículo 43 ter. ...</p> <p>I. a IV....</p> <p>V. Informar y asesorar a la víctima u ofendido sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia alternativa, en especial, la voluntariedad;</p> <p>VI. a VII....</p> <p>VIII. Informar y asesorar a los familiares de la víctima u ofendido o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en la ley y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte ; y,</p> <p>IX....</p>
<p>CAPÍTULO V DE LOS MEDIADORES, AUXILIARES DE</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS FACILITADORES, AUXILIARES</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>MEDIACIÓN Y ORIENTADORES, DE LAS UNIDADES DE MEDIACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p> <p>Artículo 43 quater.- Para ingresar y permanecer como mediadores, auxiliares de mediación y orientadores, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>II....</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la ley o estar sujeto a proceso penal;</p> <p>IV. Contar con los estudios correspondientes a licenciatura en derecho, y en el caso de los mediadores, con cédula profesional expedida por la autoridad competente, con mínimo tres años de expedición;</p> <p>V. a VIII...</p>	<p>DE MEDIACIÓN Y ORIENTADORES, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p> <p>Artículo 43 quater. Para ingresar y permanecer como facilitadores, auxiliares de mediación y orientadores, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>II....</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal, que amerite prisión preventiva;</p> <p>IV. Contar con los estudios correspondientes a licenciatura en derecho, y en el caso de los facilitadores cumplir con los requisitos que marque la ley nacional de la materia y los lineamientos aprobados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>V. a VIII...</p>
<p>Artículo 43 quinquies. Son atribuciones de los Mediadores:</p> <p>I. Atender los casos que le sean turnados en los plazos establecidos en la normatividad aplicable;</p> <p>II. Atender las solicitudes de mediación que tengan que ver o se relacionen con delitos no graves en la legislación penal;</p> <p>III. Conducir la mediación o conciliación bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, eficiencia, honradez, confidencialidad y</p>	<p>Artículo 43 quinquies. Son atribuciones de los Facilitadores:</p> <p>I. Atender las solicitudes de mediación, conciliación o junta restaurativa que le sean turnadas, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>II. Conducir los mecanismos alternativos de solución de controversias, bajo los principios de voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>respeto a los derechos humanos, y conforme a las reglas procedimentales previstas en la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Registrar el seguimiento del caso en el sistema automatizado de control de gestión respectivo;</p> <p>V. Girar los citatorios correspondientes para la continuidad del procedimiento;</p> <p>VI. Explicar a las partes el objeto de la mediación o conciliación, sus beneficios y alcances;</p> <p>VII. Exhortar a las partes a cooperar ampliamente y con disponibilidad para la solución del conflicto;</p> <p>VIII. Solicitar el apoyo del personal especializado en materia de psicología, cuando así se requiera;</p> <p>IX. Acordar los términos del Convenio de Solución de Controversia;</p> <p>X. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios;</p> <p>XI. Emitir el acuerdo de terminación o suspensión del procedimiento en los casos que establezca la Ley; y,</p> <p>XII. Las demás que le asigne su superior jerárquico.</p>	<p>simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad, conforme a las reglas procedimentales previstas en la normatividad aplicable;</p> <p>III. Registrar el seguimiento del caso en el sistema automatizado de control de gestión respectivo;</p> <p>IV. Girar los citatorios correspondientes para la continuidad del procedimiento;</p> <p>V. Explicar a las partes el objeto de la mediación, conciliación o junta restaurativa, sus beneficios y alcances;</p> <p>VI. Exhortar a las partes a cooperar ampliamente y con disponibilidad para la solución del conflicto;</p> <p>VII. Solicitar el apoyo del personal especializado en materia de psicología, cuando así se requiera;</p> <p>VIII. Acordar los términos del Convenio de Solución de Controversia o Acuerdo Reparatorio;</p> <p>IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios o acuerdos reparatorios;</p> <p>X. Emitir el acuerdo de terminación o suspensión del procedimiento en los casos que establezca la Ley; y,</p> <p>XI. Las demás que le asigne su superior jerárquico.</p>
<p>Artículo. 43 sexies. ... I.... II. Formular el Convenio de solución de controversia, conforme a los acuerdos alcanzados por las partes, que tengan que</p>	<p>Artículo. 43 sexies. ... I.... II. Formular el Convenio de Solución de Controversia o Acuerdo Reparatorio, conforme a los compromisos alcanzados</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>ver o se relacionen con delitos no graves en la legislación penal;</p> <p>III. Recabar y sistematizar los documentos que se requieran para elaborar el Convenio de solución de controversia;</p> <p>IV. Informar sobre el cumplimiento de los convenios de solución de controversia;</p> <p>V....</p>	<p>por las partes, que tengan que ver o se relacionen con delitos que se investigan por querrela o requisito equivalente de parte ofendida, culposos o patrimoniales no violentos;</p> <p>III. Recabar y sistematizar los documentos que se requieran para elaborar el Convenio de Solución de Controversia o Acuerdo Reparatorio;</p> <p>IV. Informar sobre el cumplimiento de los Convenios de Solución de Controversia o Acuerdos Reparatorios; y,</p> <p>V....</p>
<p>Artículo 43 septies. ...</p> <p>I. a II....</p> <p>III. Informar sobre el procedimiento de mediación o conciliación como mecanismos de solución alternativa de controversias y sus alcances;</p> <p>IV. Recabar datos generales del solicitante y, en su caso, los de localización de la persona a quien se desea invitar al proceso de mediación o conciliación;</p> <p>V. Proporcionar información al usuario para que acuda a las instancias correspondientes, si su caso no es factible de mediación o conciliación; y,</p> <p>VI....</p>	<p>Artículo 43 septies. ...</p> <p>I. a II....</p> <p>III. Informar sobre el procedimiento de mediación, conciliación o junta restaurativa, como mecanismos de solución alternativa de controversias y sus alcances;</p> <p>IV. Recabar datos generales del solicitante y, en su caso, los de localización de la persona a quien se desea invitar al procedimiento de mediación, conciliación o junta restaurativa;</p> <p>V. Proporcionar información al usuario para que acuda a las instancias correspondientes, si su caso no es factible de solución a través de un mecanismo alternativo; y,</p> <p>VI....</p>
<p>Artículo 45. (Del ingreso). Para el ingreso a los cursos de formación inicial para Auxiliares Ministeriales, Agentes del Ministerio Público, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de</p>	<p>Artículo 45. (Del ingreso). Para el ingreso a los cursos de formación inicial para Auxiliares Ministeriales, Agentes del Ministerio Público, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, deberá consultarse previamente el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, previsto en la ley que resulte aplicable en la materia, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda.</p>	<p>Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, deberá consultarse previamente el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, previsto en la ley que resulte aplicable en la materia, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda.</p>
<p>Artículo 47. (Adscripción de los servidores públicos). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, serán adscritos por el Procurador o por otros servidores públicos en quienes delegue esa función, a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, tomando en consideración su categoría y especialidad y de acuerdo con la normatividad aplicable. Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran, de acuerdo a su categoría y especialidad.</p>	<p>Artículo 47. (Adscripción de los servidores públicos). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, serán adscritos por el Procurador o por otros servidores públicos en quienes delegue esa función, a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, tomando en consideración su categoría y especialidad y de acuerdo con la normatividad aplicable. Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran, de acuerdo a su categoría y especialidad.</p>
<p>Artículo 48. (Trabajadores de confianza). Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, así como los demás que realicen las funciones previstas en el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 48. (Trabajadores de confianza). Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, así como los demás que realicen las funciones previstas en el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 49. ... El personal administrativo de la Institución tendrá preferencia para ocupar los puestos</p>	<p>Artículo 49. ... El personal administrativo de la Institución tendrá preferencia para ocupar los puestos</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>de Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación o Perito, cuando reúna los requisitos necesarios para dichos nombramientos.</p>	<p>de Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación o Perito, cuando reúna los requisitos necesarios para dichos nombramientos.</p>
<p>Artículo 54. (Reglas que orientan el Servicio Profesional de Carrera). El Servicio Profesional de Carrera en la Procuraduría para los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios periciales de la institución, observará las reglas siguientes:</p> <p>...</p> <p>I. a X....</p> <p>XI. El personal sustantivo que forma parte del Servicio Profesional de Carrera, mantendrá su cargo, con reserva de plaza sólo cuando sea nombrado en un cargo de dirección en alguna Dependencia de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal o Municipal, o de estructura en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54. (Reglas que orientan el Servicio Profesional de Carrera). El Servicio Profesional de Carrera en la Procuraduría para los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, observará las reglas siguientes:</p> <p>...</p> <p>I. a X....</p> <p>XI. El personal sustantivo que forma parte del Servicio Profesional de Carrera, mantendrá su cargo, con reserva de plaza sólo cuando sea nombrado en un cargo de estructura en alguna Dependencia de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal o Municipal, o en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 55. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, al ingresar a la Institución deberán ser evaluados periódicamente en los términos de esta ley, y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 55. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, al ingresar a la Institución deberán ser evaluados periódicamente en los términos de esta ley, y demás disposiciones aplicables.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 56. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro del personal operativo de la Procuraduría, serán regulados por la normatividad que desarrolle las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera en la Procuración de Justicia del Distrito Federal y en el que regule el desempeño, los ascensos, reconocimientos y estímulos a los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos.</p>	<p>Artículo 56. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, desempeño, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro del personal sustantivo de la Procuraduría, serán regulados por la normatividad que desarrolle las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera en la Procuración de Justicia del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 57. ...</p> <p>I. Determinar, en su caso, categorías de servidores públicos a fin de ser considerados para el acceso a las categorías básicas de Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, por medio de concursos de oposición, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;</p> <p>II. a VIII...</p>	<p>Artículo 57. ...</p> <p>I. Determinar, en su caso, categorías de servidores públicos a fin de ser considerados para el acceso a las categorías básicas de Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, por medio de concursos de oposición, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;</p> <p>II. a VIII...</p>
<p>Artículo 59. ...</p> <p>En los concursos de oposición para las categorías superiores de Agente del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Perito,</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>En los concursos de oposición para las categorías superiores de Agente del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Agentes de la Policía de Investigación y Perito, únicamente podrán participar los</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>únicamente podrán participar los servidores públicos de la categoría inmediata inferior, y para acceder a ésta por la misma vía, sólo podrán hacerlo los de nivel inmediato anterior.</p>	<p>servidores públicos de la categoría inmediata inferior, y para acceder a ésta por la misma vía, sólo podrán hacerlo los de nivel inmediato anterior. Lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y administrativa de la institución.</p>
<p>Artículo 60. ...</p> <p>En el caso de los orientadores y Auxiliares de Mediación adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Alternativa, podrán acceder a la categoría de Mediador, a través del concurso de oposición interno, independientemente de la certificación que se requiera.</p>	<p>Artículo 60. ...</p> <p>En el caso de los orientadores y Auxiliares de Mediación adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Alternativa, podrán acceder a la categoría de Facilitador, a través del concurso de oposición interno, independientemente de la certificación que se requiera.</p>
<p>Artículo 67. (Derechos). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y los Peritos, tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. a VIII.... ...</p>	<p>Artículo 67. (Derechos). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y los Peritos, tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. a VIII.... ...</p>
<p>Artículo 68. (Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a XX....</p>	<p>Artículo 68. (Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a XX....</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 69. (Prohibiciones). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios periciales de la Procuraduría, no podrán:</p> <p>I. a VI....</p>	<p>Artículo 69. (Prohibiciones). Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios periciales de la Procuraduría, no podrán:</p> <p>I. a VI....</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIARES MINISTERIALES, ASESORES JURÍDICOS, MEDIADORES, ORIENTADORES, AUXILIARES DE MEDIACIÓN, ORIENTADORES JURÍDICOS Y PERITOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIARES MINISTERIALES, ASESORES JURÍDICOS, FACILITADORES, ORIENTADORES, AUXILIARES DE MEDIACIÓN, ORIENTADORES JURÍDICOS Y PERITOS</p>
<p>Artículo 72. El régimen disciplinario de los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Peritos, se substanciará conforme al procedimiento previsto en la ley de responsabilidad de los servidores públicos correspondiente.</p>	<p>Artículo 72. El régimen disciplinario de los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Peritos, se substanciará conforme al procedimiento previsto en la ley de responsabilidad de los servidores públicos correspondiente.</p>
<p>Artículo 73. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación y Orientadores Jurídicos y Peritos, además de las señaladas en el artículo 68 de esta Ley, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Omitir o abstenerse de intervenir en asuntos que competan legalmente a otras unidades administrativas de la Procuraduría;</p> <p>II. a VI....</p> <p>VII. Omitir o abstenerse de ejercer o</p>	<p>Artículo 73. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Peritos, además de las señaladas en el artículo 68 de esta Ley, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Omitir intervenir en asuntos que competan legalmente a otras unidades administrativas de la Procuraduría;</p> <p>II. a VI....</p> <p>VII. Omitir ejercer o desempeñar las</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, arbitro o mediador privado;</p> <p>VIII. a IX...</p> <p>X. Omitir ingerir sustancias psicotrópicas;</p> <p>XI. a XIII....</p> <p>XIV. a XIX. Derogadas</p>	<p>funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, arbitro o mediador privado;</p> <p>VIII. a IX...</p> <p>X. Omitir el consumo de sustancias psicotrópicas;</p> <p>XI. a XIII....</p>
<p>Artículo 77. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Peritos, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Agentes de la Policía de Investigación, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Peritos, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos y Agentes de la Policía de Investigación, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Peritos, Asesores Jurídicos, Mediadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y demás servidores públicos de la institución que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delitos graves, serán separados provisionalmente de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso con restricción de libertad, hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos del cargo; si</p>	<p>Artículo 78. Los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares Ministeriales, Peritos, Asesores Jurídicos, Facilitadores, Orientadores, Auxiliares de Mediación, Orientadores Jurídicos, Agentes de la Policía de Investigación y demás servidores públicos de la institución que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delitos que merecen prisión preventiva, serán separados provisionalmente de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso con restricción de libertad, hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>por el contrario, fuese absolutoria, sólo se le restituirá en el cargo.</p> <p>Derogado</p>	<p>condenatoria serán destituidos del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, sólo se le restituirá en su cargo.</p>
<p>Artículo 81. ...</p> <p>I. a VIII....</p> <p>IX. Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad, y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, o éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos, hubieran recibido o reciban beneficios de alguno de los interesados o si, después de iniciado el proceso, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido el valor.</p> <p>X. Cuando en la causa hubiera intervenido o intervenga el juez, algún pariente suyo dentro del segundo grado de consanguinidad; y,</p> <p>XI....</p> <p>El Mediador adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Alternativa, también deberá excusarse, cuando se actualicen algunos de los supuestos indicados.</p>	<p>Artículo 81. ...</p> <p>I. a VIII....</p> <p>IX. Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, o éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos, hubieran recibido o reciban beneficios de alguno de los interesados o si, después de iniciado el proceso, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido el valor;</p> <p>X. Cuando en la causa seguida ante la autoridad judicial, haya intervenido algún pariente suyo, en cualquiera de los grados mencionados; y,</p> <p>XI....</p> <p>El Facilitador adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Alternativa, también deberá excusarse, cuando se actualicen algunos de los supuestos indicados.</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día 16 de enero de 2015.</p>	<p>Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>
<p>Artículo Quinto.- En ningún caso podrán aplicarse en forma retroactiva normas que afecten la situación administrativa o laboral</p>	<p>Artículo Quinto.- En ningún caso podrán aplicarse en forma retroactiva normas que afecten la situación administrativa o laboral</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
del personal que presta sus servicios en la Procuraduría, como es el caso de los Oficiales Secretarios, quienes a la entrada en vigor del presente decreto se denominarán Auxiliares Ministeriales.	del personal que presta sus servicios en la Procuraduría, como es el caso de los Oficiales Secretarios, quienes a la entrada en vigor del presente Decreto se denominarán Auxiliares Ministeriales.



Sin otro particular, le manifestamos las seguridades de nuestra consideración.
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Suscriben

Comisión de Justicia
Junta Directiva

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

Dip. Ricardo Fidel Pacheco
Rodríguez (PRI)
Presidente

Dip. Judit Magdalena
Guerrero López (PRI)
Secretaría

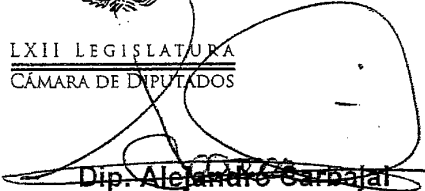
Dip. José Luis Márquez
Martínez (PRI)
Secretario

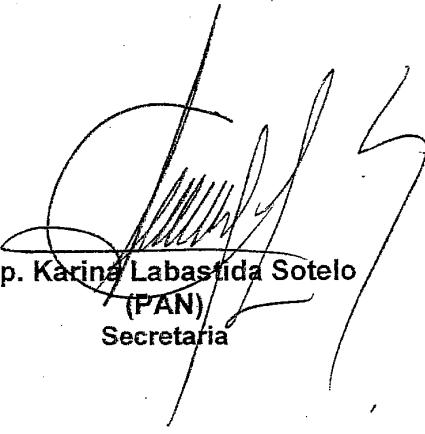
A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'E' and 'S'.

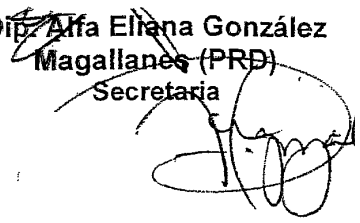
Dip. Esther Quintana
Salinas (PAN)
Secretaria



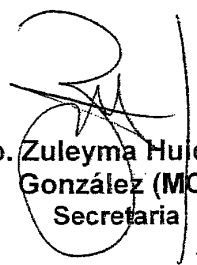
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


Dip. Alejandro Carbajal
González (PRD)
Secretario


Dip. Karina Labastida Sotelo
(PAN)
Secretaria


Dip. Alfa Eliana González
Magallanes (PRD)
Secretaria

Dip. Antonio Cuéllar Steffan
(PVEM)
Secretario


Dip. Zuleyma Huidobro
González (MC)
Secretaria

Dip. Lilia Aguilar Gil (PT)
Secretaria

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: En consecuencia consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se aceptan las modificaciones propuestas por la comisión.

El Secretario diputado Luis Antonio González Roldán: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias. En consecuencia continúa la discusión en lo general con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea. Tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos el diputado René Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Adelante.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo: Muchas gracias, diputado presidente. Con su permiso y el de mis compañeras y compañeros legisladores. Derivado de la transformación del sistema de justicia penal se pone a consideración de esta asamblea la aprobación del presente dictamen por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La necesidad de adecuar el marco normativo para cumplir con el mandato constitucional es inaplazable, por lo que esta soberanía tiene la obligación de aprobar las presentes reformas a fin de que se puedan llevar a cabo las acciones necesarias para la adecuada aplicación y funcionamiento del nuevo sistema de justicia.

Con estas modificaciones se pretende que la actuación de la procuraduría se base en los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia y un respeto irrestricto a los derechos humanos.

Las reformas tienen el propósito –claro– no sólo de dar mayor transparencia, eficacia y celeridad a los procesos judiciales, sino que al mismo tiempo garantizar la reparación del daño a las víctimas, subrayando la importancia del respeto a los derechos humanos durante todo el proceso.

Una de las innovaciones de la ley que sin duda contribuirá a acercar la justicia a la ciudadanía, es la facultad del Ministerio Público para recibir denuncias o querellas por medios electrónicos, por actos u omisiones que puedan ser constitutivas de delito.

La transformación total que se refiere específicamente al juicio oral, es la que otorga al Ministerio Público las atribuciones para intervenir en las audiencias con alegatos de apertura, formular interrogatorios a testigos y peritos, exponer réplicas, impugnar y realizar las acciones necesarias para cumplir con el debido proceso.

Para el Grupo Parlamentario que tengo el placer de representar, Nueva Alianza, la creación de las fiscalías de investigación especializada, el narcomenudeo y trata de personas, constituyen esquemas más focalizados para el combate de estos delitos.

De igual forma consideramos positivo que la o el titular de la procuraduría, puede establecer políticas dirigidas a las comunidades indígenas, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia. Compañeras y compañeros diputados, una de las preocupaciones de la ciudadanía radica en el acceso a la justicia y el combate a la impunidad.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que para recuperar la confianza en las instituciones, es indispensable que estas nuevas normas sean respetadas y aplicadas de forma eficaz, con pleno respeto a nuestros derechos humanos.

Reafirmamos nuestro compromiso con las instituciones, la cultura de la legalidad, la justicia, los derechos humanos, la restitución del daño, así como con la persecución y el castigo a quienes atentan contra la convivencia social.

Votaremos a favor del dictamen cumpliendo con el mandato constitucional y esperamos que estas reformas sirvan de verdad para una mejor impartición de justicia en nuestro país. Que así sea. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputado. Se le concede el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, a la diputada Zuleyma Huidobro González, de Movimiento Ciudadano Adelante. ¿No está? No encontrándose la diputada, se le concede el uso de la tribuna a la diputada Lilia Aguilar Gil, del Partido del Trabajo.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente, y con la venia de la asamblea.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Adelante.

La diputada Lilia Aguilar Gil: La reforma del 2008 del Sistema Procesal Penal y la reforma de Derechos Humanos del 2011 y los principios rectores son la inmediación, la continuidad, la publicidad la contradicción, la concentración y la oralidad, tienen como fin actuar conforme a derecho y bajo los estándares de un sistema de justicia moderno.

Derivado de la reforma que estableció un plazo de ocho años para que todas las instituciones involucradas realicen adecuaciones a los ordenamientos jurídicos, se requiere adecuar la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal, para consolidar la implementación del sistema procesal penal acusatorio y adversarial.

Se requiere ejecutar diversas acciones para armonizar su normatividad y adecuar su estructura y operación de la institución a través no solamente de la organización, sino también de la competencia, del funcionamiento y muchas otras más.

No hay duda de que la persecución de delitos debe ser una fusión autónoma, la cual se le debería de dar a la procuraduría del Distrito Federal en la próxima Constitución de la ciudad de México.

La independencia garantiza imparcialidad entre las violaciones legales cometidas en aras de satisfacer los intereses mezquinos de los gobernantes. La Procuraduría del Distrito Federal se encuentra actualmente saturada y operando en un sistema de procuración de justicia desacreditado.

El Distrito Federal ocupó el segundo lugar en el índice de delitos del fuero común cometidos en el país al cierre de noviembre de 2014, sólo por debajo del estado de México. Del primero de enero al 30 de noviembre de 2014, en todas las demarcaciones de esta ciudad se cometieron, en una estimación de 165 mil 892 presuntos delitos.

Los datos a la vista corroboran la percepción de que seguimos siendo rehenes de la delincuencia. Sin embargo, las víctimas son golpeadas o amenazadas con armas, ya sea de fuego o blancas para robarse desde su casa, hasta su celular.

La Procuraduría de la ciudad asegura que los delitos en general han disminuido en un 10 por ciento en toda la ciudad. El Distrito Federal presenta sin embargo –y a parte de sus esfuerzos– aún cifras altas de personas que pretenden levantar una denuncia y que no lo pueden hacer porque el sistema no lo permite. El órgano de procuración de justicia entonces debe fortalecerse para que se fortalezca también su capacidad de investigar delitos.

La Procuraduría del Distrito Federal deberá afrontar en el corto plazo una serie de retos para contribuir a su operatividad en el territorio del DF, y mejorar la procuración de justicia; deberá investigar y perseguir los delitos en representación de la sociedad y se deberá de diseñar y aplicar una verdadera política criminal; combatir eficientemente la corrupción y los delitos electorales, así como deberá enfocarse en los recursos de la institución para combatir los delitos con mayor impacto social.

A pesar de los retos es urgente contar con un Ministerio Público que en verdad sea un representante legítimo de la sociedad, que garantice el acceso real a la justicia y que finalmente fortalezca el Estado de derecho en el Distrito Federal. Es por eso que votaremos a favor de esta iniciativa. Muchas gracias.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputada.

Esta Presidencia saluda al licenciado Pedro Ochoa Palacio, director del Centro Cultural Tijuana; al licenciado Álvaro Montaña Rubio, autor del libro Welcome to Tijuana; y al tenor y maestro Marco Antonio Labastida, quienes han sido invitados por la diputada María Carmen López Segura. Sean ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario.

Se le concede el uso de la tribuna hasta por tres minutos al diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Antonio Cuéllar Steffan: Muchas gracias.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Adelante, diputado.

El diputado Antonio Cuéllar Steffan: En atención a que es probablemente mi última intervención en esta tribuna quiero comenzar por expresar formalmente mi reconocimiento a todos los integrantes de la Mesa Directiva, por la siempre puntual y correcta dirección de la Mesa Directiva

y de todas las discusiones que hemos venido teniendo aquí a lo largo de estos dos años y medio. Muchísimas gracias.

También, por motivos de carácter personal, quiero expresar mi reconocimiento, mi agradecimiento y mi respeto a un muy buen amigo. Sin demérito de ninguno de los que integran la Mesa Directiva sí quiero de verdad reconocer a mi amigo el diputado Tomás Torres Mercado.

Comparto, junto con todos ustedes, el orgullo y el sentimiento de privilegio que seguramente muchos tienen, yo entre todos ustedes, por el trabajo que hemos venido realizando a lo largo de estos dos años y medio en la consecución de reformas estructurales, de reformas importantísimas que todos nos hemos propuesto y que sabemos ésa ha sido la intención que habrá de cambiar a México.

No ha sido fácil, pero finalmente la posibilidad de encontrar acuerdos en un diálogo que aún con nuestras diferencias intelectuales han permitido sacar adelante todos estos proyectos, tenemos ante nosotros seguramente un destino y un porvenir mucho más próspero y mucho más positivo para todos los mexicanos.

Esta dificultad en la construcción de los acuerdos en el pleno ha sido también reflejada en cada una de las comisiones y no ha sido una excepción la Comisión de Justicia. Hemos tenido discusiones importantes en materia de amparo, sobre todo de las más importantes que tienen que ver con la reforma penal y la actualización de todo el marco jurídico, del marco normativo que servirá para implementar la reforma penal del nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial, han venido reflejándose en la Comisión de Justicia y en este sentido también quiero expresar mi reconocimiento por la bondadosa dirección, siempre tolerante y plural, del diputado Ricardo Fidel Pacheco, quien ha logrado los acuerdos en la Comisión.

Este dictamen que hoy discutimos es uno de ellos. Estamos reformando y actualizando la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el objeto de darle a México en este terrible y difícil momento que atraviesa, en donde a partir de un proceso de democratización que ha venido consolidándose, pero también a través de momentos difíciles en el entorno económico y un crecimiento demográfico significativo e importante en el contexto y en el entorno nacional, hemos tenido que actualizarlo y hemos tenido que vivir y enfrentar el crecimiento de una delincuencia que quiere sobreponerse al Estado y no se lo vamos a permitir.

Afortunadamente se han tomado las políticas necesarias para enfrentar estas bandas de criminales, hemos creído y estamos convencidos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial y lo único que estamos haciendo es poniendo a la zaga, poniendo y actualizando todo el marco, toda esta vértebra conforme a la cual se organizan las estructuras encargadas de la investigación y la persecución de los delitos, para poder confrontarlos, para poder hacerles frente y desde luego vencer en ello.

Sin embargo, en este propósito de ser mucho más efectivos en el combate contra la delincuencia no hemos tampoco cesado en representación de todos los mexicanos, de ver por el respeto irrestricto de los derechos humanos, y los derechos humanos también son parte de todo este proceso penal que tiene que observarse con puntualidad por parte de los ministerios públicos y de las policías a favor de todos aquellos que son acusados de la comisión de un delito o los procesados.

Quiero hacer especial referencia a que en este dictamen que están ustedes por discutir y por votar se incorporan lineamientos muy claros, en los cuales se da una amplísima participación y facultades a los asesores jurídicos, a los orientadores jurídicos, a los defensores. Es un nuevo marco institucional para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que está de acuerdo con lo que es marco constitucional en materia de persecución del delito a través de este sistema de justicia penal acusatorio adversarial, que estamos seguros que rendirá frutos en el futuro.

Esas razones desde luego con la convicción plena de que todo esto nos tiene que llevar a la consolidación de un México más democrático y mejor, son lo que me lleva a adelantar que el Grupo Parlamentario del Partido Verde votará a favor del dictamen. Diputado presidente, es cuanto, muchísimas gracias por su atención.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputado Antonio Cuéllar. Se le concede el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, a la diputada Edith Avilés Cano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Edith Avilés Cano: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la procuración e impartición de justicia es una tarea del Estado que tiene por objeto garantizar la armonía y convivencia de todas las personas.

En el año 2008, el Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar una reforma constitucional de gran trascendencia para el derecho penal sustantivo y adjetivo. Para el derecho penal introduciendo formalmente a nuestro país el sistema penal acusatorio, mejor conocido como juicios orales.

Este nuevo procedimiento penal permite que todas las partes en el proceso estén presentes durante el desarrollo de las audiencias, con especial énfasis en la presencia indelegable del juez. Esto a fin de que todas y todos tengan conocimiento directo de las pruebas recabadas y la misma oportunidad de defenderlas o contradecirlas durante una o dos audiencias, de manera pública y sin interrupciones.

La aplicación del sistema penal acusatorio no entró en vigor de forma inmediata en todo el país, sino que los artículos transitorios permitieron a todos los estados de la República y al Distrito Federal, que en el transcurso de ocho años modificaran su legislación, a fin de que las instituciones involucradas y sus actores respondieran cabalmente a la reforma constitucional en la materia.

Es de reconocer a diversas entidades donde el sistema penal acusatorio se encuentra en etapa parcial y total. Por lo que respecta a la primera, tenemos a los estados de Chiapas, Oaxaca, Nuevo León, Zacatecas, Durango, Yucatán, Guanajuato, Baja California e Hidalgo. Mientras que en etapa total se encuentran Chihuahua, estado de México y Morelos.

Actualmente el Distrito Federal se mantiene en una etapa de planeación, por lo que es necesario impulsar la entrada en vigor de los juicios orales en la capital del país, con lo cual se beneficiará la administración de justicia penal, a través de la aplicación de principios como la oralidad, la publicidad, intermediación, contradicción, celeridad, presunción de inocencia, reparación del daño, respeto a los derechos humanos, y los medios alternativos de solución de controversias.

La reforma que estamos a punto de aprobar permitirá que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tenga un esquema estructural para consolidar la implementación del sistema procesal penal acusatorio adversarial, armonizando su legislación y estructura organizacional a las reformas constitucionales del año 2008.

Con esta adecuación se permitirá que el Distrito Federal consolide el desarrollo de los juicios orales y al mismo tiempo impulse la profesionalización y la capacitación de

los operadores del nuevo modelo, así como el ejercicio de acciones y programas dirigidos a agentes del Ministerio Público y policías de investigación, todo ello desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad de México, de los derechos y protección de las víctimas, ofendido del delito, así como el interés superior de la niñez o de algún otro grupo en situación de vulnerabilidad.

Es por lo anteriormente expuesto, que las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI votaremos a favor del presente dictamen. Mi reconocimiento a la Comisión de Justicia y a esta LXII Legislatura por la aprobación del mismo. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias, por su atención.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputada. Se le concede el uso de la tribuna al diputado Ernesto Germán Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por tres minutos.

El diputado Ernesto Germán Sánchez Jiménez: Con su venia, señor presidente. El dictamen que hoy nos ocupa establece diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El objetivo fundamental es establecer las bases por las cuales el Ministerio Público del Distrito Federal pueda actuar bajo un nuevo sistema de justicia penal acusatorio, y que en virtud de su implementación deben armonizarse con la finalidad última de garantizar el derecho del acceso a la justicia en nuestra ciudad.

Estamos plenamente convencidos de la necesidad de estas reformas esperamos, en virtud de la reforma política del Distrito Federal, aprobada el día de ayer en el Senado de la República, éstas tengan una corta vida de vigencia, para dar paso, en consecuencia, a la expedición de la nueva constitución de la ciudad y así se emita el congreso ordinario correspondiente.

No omitimos, sin embargo, señalar algunas de las virtudes de estas reformas, en ellas se establece una nueva organización de esta Procuraduría, creando las unidades de derechos humanos, atención a víctimas prevención del delito, unidades fundamentales para que este órgano de representación social establezca fuertes lazos con la comunidad en virtud de sus funciones.

Y asimismo, se delimitan las facultades del Ministerio Público y su autonomía técnica de gestión, en concordancia,

tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, se establecen los requisitos que deberán cumplir todos los agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación para cumplir con los procesos de profesionalización, certificación, evaluación y controles de confianza, con el objetivo de obtener un Ministerio Público que no solo actúe profesionalmente, sino que también tengamos la garantía como sociedad que vamos a encontrar seguro resguardo para el ejercicio de nuestro derecho de acceso a la justicia. En estas reformas también se regulan los requisitos para permanecer en el servicio y obtener promociones.

En contrario sentido, se establecen los procedimientos de sanción administrativa y penal para aquellos elementos que no cumplan con los estándares, protocolos de actuación o que cometan actos delictivos en los cuales, de manera clara, no solo se respete la integridad de la institución sino también los derechos humanos de los elementos ministeriales y policíacos.

No obstante, debemos señalar que aun y cuando tenemos las facultades constitucionales para legislar en materia, ésta es una ley aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y promulgada por el jefe de gobierno.

El procedimiento es cuestionable en sí mismo, sin embargo, dada la poca vida que tendrá, gracias al nuevo régimen institucional que estamos preparando para el Distrito Federal, podemos anunciar que el voto del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática será a favor del dictamen por las consideraciones antes señaladas. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputado. Por último se le concede el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, a la diputada Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares: Muy buenas tardes, compañeros legisladores, con la anuencia de la Presidencia.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Adelante.

La diputada Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares: La reforma del 18 de junio de 2008 marca un paradigma en la historia, sobre todo en la historia de éste, nuestro país, al establecer a nivel constitucional el cambio en la impartición de justicia de un sistema inquisitivo mixto a uno acusatorio.

Es en este año cuando la reforma penal comienza a permearse en la capital de la República Mexicana, a través del cambio de justicia penal en aquellos delitos no graves. Como era de esperarse, se han suscitado ya algunos acontecimientos que implican la necesidad de reformar algunos ordenamientos jurídicos a fin de permitir la aplicación del nuevo sistema de una manera eficaz y eficiente.

Conforme lo establece el artículo 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reforma que hoy se plantea es facultad de nosotros los legisladores federales.

La propuesta que hoy se discute presenta varias mejoras, entre las que podemos apuntar que se están reafirmando las garantías de legalidad y el debido proceso, se señalan claramente las facultades del Ministerio Público, se brinda legalidad a la actuación de los facilitadores y mediadores, se crean nuevas unidades administrativas y una fiscalía y se promueven los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Con la presente reforma pretendemos mejorar la implementación del nuevo sistema de justicia penal, que permitirá mejorar la impartición de justicia en nuestro país. Estamos conscientes de que seguirán presentándose problemáticas que requerirán de más modificaciones, las cuales seguiremos atendiendo como nos lo mandata la Constitución en aras de una mejor impartición de justicia en beneficio de la sociedad mexicana.

En el Partido Acción Nacional hemos impulsado reformas históricas y seguiremos impulsando las reformas que requiere nuestro país tanto en el gobierno como fuera de él. No omito mencionar que la implementación de este nuevo sistema de justicia penal que marca un cambio de paradigma en la historia nacional, ha sido un logro del Partido Acción Nacional. Es por ello que apoyamos la reforma en comento teniendo la convicción que ésta representa un beneficio para todos los mexicanos. Es por ello que votaremos a favor del dictamen que hoy se discute. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputada.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: No habiendo más oradores registrados y en virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Luis Antonio González Roldán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Cierre el sistema.

El Secretario diputado Luis Antonio González Roldán: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 387 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: En consecuencia queda aprobado en lo general y en lo particular por 387 votos el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, del Distrito Federal. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Esta Presidencia saluda a alumnos de la secundaria número 33, don Venustiano Carranza, invitados por Eva Juárez Ayala. Bienvenidos.